



Mi Universidad

ANTOLOGÍA II

DERECHOS FUNDAMENTALES E

INSTRUMENTOS

INTERNACIONALES DE

PROTECCIÓN

Nombre de la materia:

Derechos Fundamentales e Instrumentos Internacionales De Protección

Nombre del Posgrado:

Maestría en Ciencias Jurídicas Penales y Criminológicas

Cuatrimestre:

Primero

Período

Marco Estratégico de Referencia

Antecedentes históricos

Nuestra Universidad tiene sus antecedentes de formación en el año de 1979 con el inicio de actividades de la normal de educadoras “Edgar Robledo Santiago”, que en su momento marcó un nuevo rumbo para la educación de Comitán y del estado de Chiapas. Nuestra escuela fue fundada por el Profesor Manuel Albores Salazar con la idea de traer educación a Comitán, ya que esto representaba una forma de apoyar a muchas familias de la región para que siguieran estudiando.

En el año 1984 inicia actividades el CBTiS Moctezuma Ilhuicamina, que fue el primer bachillerato tecnológico particular del estado de Chiapas, manteniendo con esto la visión en grande de traer educación a nuestro municipio, esta institución fue creada para que la gente que trabajaba por la mañana tuviera la opción de estudiar por las tardes.

La Maestra Martha Ruth Alcázar Mellanes es la madre de los tres integrantes de la familia Albores Alcázar que se fueron integrando poco a poco a la escuela formada por su padre, el Profesor Manuel Albores Salazar; Víctor Manuel Albores Alcázar en julio de 1996 como chofer de transporte escolar, Karla Fabiola Albores Alcázar se integró en la docencia en 1998, Martha Patricia Albores Alcázar en el departamento de cobranza en 1999.

En el año 2002, Víctor Manuel Albores Alcázar formó el Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. para darle un nuevo rumbo y sentido empresarial al negocio familiar y en el año 2004 funda la Universidad Del Sureste.

La formación de nuestra Universidad se da principalmente porque en Comitán y en toda la región no existía una verdadera oferta Educativa, por lo que se veía urgente la creación de una institución de Educación superior, pero que estuviera a la altura de las exigencias de los jóvenes

que tenían intención de seguir estudiando o de los profesionistas para seguir preparándose a través de estudios de posgrado.

Nuestra Universidad inició sus actividades el 18 de agosto del 2004 en las instalaciones de la 4ª avenida oriente sur no. 24, con la licenciatura en Puericultura, contando con dos grupos de cuarenta alumnos cada uno. En el año 2005 nos trasladamos a nuestras propias instalaciones en la carretera Comitán – Tzimol km. 57 donde actualmente se encuentra el campus Comitán y el corporativo UDS, este último, es el encargado de estandarizar y controlar todos los procesos operativos y educativos de los diferentes campus, así como de crear los diferentes planes estratégicos de expansión de la marca.

Misión

Satisfacer la necesidad de Educación que promueva el espíritu emprendedor, aplicando altos estándares de calidad académica, que propicien el desarrollo de nuestros alumnos, Profesores, colaboradores y la sociedad, a través de la incorporación de tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Visión

Ser la mejor oferta académica en cada región de influencia, y a través de nuestra plataforma virtual tener una cobertura global, con un crecimiento sostenible y las ofertas académicas innovadoras con pertinencia para la sociedad.

Valores

- Disciplina
- Honestidad
- Equidad
- Libertad

Escudo



El escudo del Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. está constituido por tres líneas curvas que nacen de izquierda a derecha formando los escalones al éxito. En la parte superior está situado un cuadro motivo de la abstracción de la forma de un libro abierto.

Eslogan

“Mi Universidad”

ALBORES



Es nuestra mascota, un Jaguar. Su piel es negra y se distingue por ser líder, trabaja en equipo y obtiene lo que desea. El ímpetu, extremo valor y fortaleza son los rasgos que distinguen.

Nombre de la Materia: Derechos Fundamentales e Instrumentos Internacionales de Protección

Objetivo de la materia: Al finalizar el curso, el alumno conocerá e identificará la naturaleza jurídica de los Derechos Humanos, distinguiéndolos de las garantías individuales, destacando la importancia de los primeros en el sistema jurídico mexicano, asimismo estará en condiciones de identificar los instrumentos internacionales que sirven de base para prevenir la violación de los derechos humanos.

Criterios de evaluación:

No	Concepto	Porcentaje
1	Trabajos en plataforma Educativa	60%
2	Examen	40%
Total de Criterios de evaluación		100%

ÍNDICE

UNIDAD V.

INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONES UNIDAS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

- 5.1. Organización de las Naciones Unidas.
- 5.2. Carta Internacional de Derechos Humanos.
- 5.3. Proclamación de Teherán.
- 5.4. Derecho de libre determinación.
- 5.5. Prevención de la discriminación
- 5.6. Derechos de la mujer.
- 5.7. Derechos del niño.
- 5.8. Esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso e instituciones y prácticas análogas.
- 5.9. Los Derechos Humanos en la administración de justicia.
- 5.10. Libertad de información.
- 5.11. Libertad de asociación.
- 5.12. Empleo.
- 5.13. Matrimonio y familia.
- 5.14. Bienestar, progreso y desarrollo social.
- 5.15. Derecho a disfrutar de la cultura; desarrollo y cooperación cultural internacional.
- 5.16. Nacionalidad, apátrida, asilo y refugiados.
- 5.17. Crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluso el genocidio.
- 5.18. Ley humanitaria.

UNIDAD VI

- 6.1. Mecanismos de protección.
- 6.2. Órganos ante los cuales se exige su respeto.
- 6.3. Consecuencias jurídicas de la violación de los derechos humanos.

UNIDAD V.

INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONES UNIDAS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

5.1. Organización de las Naciones Unidas.

LAS NACIONES UNIDAS son una organización formada por estados soberanos que de manera voluntaria se han unido para crear un foro. Fueron fundadas después de la Segunda Guerra Mundial con la intención de evitar futuras guerras mediante el uso de la diplomacia y del diálogo entre las naciones. Los Estados Miembros se unen a las Naciones Unidas porque estas les brindan los mecanismos necesarios para resolver problemas y controversias y para tomar decisiones sobre cuestiones que son motivo de interés para la humanidad.

El 24 de octubre de 1945 entró en vigor la Carta de las Naciones Unidas y así nació la Organización para...“preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, ... reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, ... crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de tratados y de otras fuentes del derecho internacional, y promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.

En el momento de su inauguración, en 1945, las Naciones Unidas contaban con 51 Estados Miembros. En la actualidad hay 193 países que son miembros de la ONU; el último estado que se unió fue Sudán del Sur, en julio de 2011. Si bien se las describe a veces como un “parlamento de las naciones”, las Naciones Unidas no son un gobierno mundial.

La ONU es el foro donde los países se reúnen para discutir temas importantes tales como los derechos humanos, el desarrollo económico y social y la lucha contra el terrorismo, entre otros. La Organización desempeña un papel fundamental en la reducción de tensiones internacionales, en la prevención de conflictos y en la tarea de poner fin a los combates en curso. Las Naciones Unidas proveen los medios para ayudar a mantener la paz y la seguridad internacionales, para ayudar a mejorar las condiciones de vida de quienes más lo necesitan y para elaborar políticas sobre asuntos que afectan a toda la humanidad. Todas las acciones que

Llevar a cabo las Naciones Unidas se basan en decisiones tomadas por los Estados Miembros. La ONU no tiene ejércitos ni recauda impuestos. Cualquier curso de acción, ya sea el envío de tropas de mantenimiento de la paz a zonas en conflicto o la asistencia a un país para su reconstrucción después de una guerra o de un desastre natural, requiere una decisión de los Estados Miembros.

Las Naciones Unidas también abordan temas relacionados con el medio ambiente, el espacio ultraterrestre y los fondos marinos de nuestro planeta. Han ayudado a erradicar muchas enfermedades y a expandir las actividades de alfabetización.

Cuidan y protegen a los refugiados, responden ante desastres naturales y han incrementado la seguridad alimentaria y la producción de alimentos. También protegen y promueven los derechos de los individuos por medio del establecimiento de un marco de normas mundiales de derechos humanos.

Las oficinas principales de la ONU (la Secretaría) están en Nueva York, Ginebra, Nairobi y Viena. Existen también en distintas partes del mundo más de 60 “Centros de Información” que sirven a la comunidad internacional y tienen el apoyo de la Sede Central de las Naciones Unidas en Nueva York. Las Comisiones Regionales situadas en Ginebra, Santiago, Bangkok, Beirut y Addis Abeba, así como las oficinas situadas sobre el terreno en distintas partes del mundo, llevan a cabo numerosas e importantes actividades de la ONU. En varias partes del mundo se han celebrado conferencias sobre temas tales como la población, la alimentación, la biodiversidad, el cambio climático y los derechos humanos. Más de 30 organizaciones afiliadas, conocidas como el sistema de la ONU, se ocupan de diferentes aspectos de la labor de la Organización.

La más reciente adición a la familia de organizaciones de las Naciones Unidas es ONU Mujeres, una entidad creada en 2010 que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. El empoderamiento de la mujer impulsa el progreso en la educación, la salud, el crecimiento económico y la productividad, y ayuda a mejorar el nivel de desarrollo de un país.

Las Naciones Unidas llevan a cabo su labor en casi todo el mundo, y son sus seis órganos principales los que realizan esa tarea:

- A. La Asamblea General
- B. El Consejo de Seguridad
- C. El Consejo Económico y Social
- D. El Consejo de Administración Fiduciaria
- E. La Corte Internacional de Justicia; y
- F. La Secretaría

La Asamblea General es el principal órgano deliberativo de las Naciones Unidas: todos los Estados Miembros están representados en condiciones de igualdad. En la Asamblea, cada nación, grande o pequeña, tiene un voto. La Asamblea puede debatir cualquier asunto comprendido en la Carta de la ONU, excepto tomar decisiones sobre situaciones de conflicto que esté examinando el Consejo de Seguridad. Las decisiones relacionadas con la paz y la seguridad internacionales, la admisión de nuevos Estados Miembros y el presupuesto de la ONU se deciden por una mayoría de dos tercios. Otros asuntos se deciden por mayoría simple. En años recientes, se ha realizado un esfuerzo importante para llegar a adoptar decisiones por consenso, en lugar de hacerlo mediante el voto formal.

La Asamblea se reúne todos los años de septiembre a diciembre. Se pueden convocar períodos extraordinarios de sesiones a pedido del Consejo de Seguridad o de una mayoría de los Miembros de la ONU. Cada año, la Asamblea General elige un presidente que preside estas reuniones.

Al comienzo de cada período ordinario de sesiones, en septiembre, la Asamblea celebra un debate general en el que los jefes de estado o de gobierno presentan sus puntos de vista sobre una amplia gama de temas que son motivo de interés para la comunidad internacional. Los temas del programa suelen incluir la guerra y el terrorismo, las enfermedades, la pobreza y el cambio climático.

Las seis Comisiones Principales de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, otros órganos subsidiarios y la Secretaría de la ONU llevan a cabo la labor de la Asamblea General. Las Comisiones Principales debaten los temas que les competen, tratando de armonizar los diferentes enfoques de los Estados, y luego presentan proyectos de resolución para que sean examinados en las sesiones plenarias de la Asamblea General.

- Primera Comisión (Desarme y Seguridad Internacional)
- Segunda Comisión (Asuntos Económicos y Financieros)
- Tercera Comisión (Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales)
- Cuarta Comisión (Comisión Política Especial y de Descolonización)
- Quinta Comisión (Asuntos Administrativos y Presupuestarios)
- Sexta Comisión (Asuntos Jurídicos)

De acuerdo con la Carta, el Consejo de Seguridad es responsable de mantener la paz y la seguridad. A diferencia de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad no celebra reuniones periódicas. Puede ser convocado en cualquier momento, incluso con muy poco tiempo de anticipación, cada vez que la paz se ve amenazada. Los Estados Miembros tienen la obligación de cumplir las decisiones del Consejo.

Cuando se somete al Consejo una situación que amenaza a la paz, por lo general el Consejo pide a las partes que alcancen un acuerdo por medios pacíficos. Cuando tiene lugar un enfrentamiento armado, el Consejo intenta garantizar una cesación del fuego, recomendar métodos y condiciones para un arreglo o recomendar medidas contra la agresión. El Consejo de Seguridad puede pedir que se impongan sanciones económicas y embargos para restablecer la paz o, en última instancia, enviar misiones políticas o de mantenimiento de la paz a las regiones afectadas. El Consejo determina el momento en que se crea o se da por finalizada una misión para el mantenimiento de la paz.

El Consejo tiene 15 miembros, incluidos cinco miembros permanentes: China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, y el Reino Unido. Al final de la Segunda Guerra Mundial, estos cinco países tuvieron un papel fundamental en el establecimiento de las Naciones Unidas. Los creadores de la Carta de la ONU imaginaron que continuarían desempeñando un papel

importante en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Los otros diez miembros son no permanentes, y son elegidos por la Asamblea General por un plazo de dos años sobre la base de la representación geográfica. La presidencia del Consejo de Seguridad rota mensualmente entre sus miembros siguiendo el orden alfabético en inglés.

Para que una resolución sea aprobada en el Consejo de Seguridad, nueve de los 15 miembros deben votar “sí”. Si alguno de los cinco miembros permanentes vota “no” —un veto— la resolución no queda aprobada.

El Consejo también formula recomendaciones a la Asamblea General con respecto al nombramiento de un nuevo Secretario General y a la admisión de nuevos miembros de la ONU. Muchos países quieren que se aumente el número de miembros del Consejo para que incluya nuevos miembros permanentes y no permanentes.

El Consejo Económico y Social (ECOSOC) es el órgano central encargado de coordinar la labor económica y social de las Naciones Unidas y del sistema de la ONU. El ECOSOC está integrado por 54 miembros que tienen un mandato de tres años.

La votación en el Consejo es por mayoría simple; cada estado miembro tiene un voto. Cada año el Consejo celebra breves períodos de sesiones para destacar su trabajo. Con frecuencia en esos períodos de sesiones se incluye a representantes de la sociedad civil.

Alrededor del 70% de la labor del sistema de la ONU está dedicada a promover mejores niveles de vida, el pleno empleo y condiciones propicias para el progreso económico y social y el desarrollo. El ECOSOC identifica soluciones a problemas económicos, sociales y de salud de carácter internacional, promueve la cooperación mundial para luchar contra la pobreza, y ayuda a los países a alcanzar acuerdos que permitan mejorar la educación y las condiciones de salud y promover los derechos humanos.

El ECOSOC sirve también como una plataforma para ayudar a coordinar el trabajo de varios organismos y programas establecidos por la Asamblea General: la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) es el principal órgano judicial de la ONU. La CIJ, o “la Corte del Mundo”, asumió sus funciones en 1946. Está presidida por 15 jueces, cada uno de una nación diferente, elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. La CIJ requiere una mayoría de nueve jueces para tomar una decisión.

La Corte dirime controversias jurídicas entre naciones, no entre particulares, de acuerdo con el derecho internacional, y sus fallos son definitivos e inapelables.

Desde 1946, la CIJ ha considerado más de 150 casos y ha dictado numerosos fallos sobre controversias internacionales planteadas por estados. Estos casos están relacionados con los derechos económicos, la protección del medio ambiente, el derecho de paso, el no uso de la fuerza, la no injerencia en los asuntos internos de los estados, las relaciones diplomáticas, la toma de rehenes, el derecho al asilo y la nacionalidad.

Por su parte, la Secretaría lleva a cabo el trabajo cotidiano de la Organización. Está integrada por funcionarios internacionales que trabajan en la Sede de la ONU en Nueva York, así como en sus oficinas principales de Ginebra, Nairobi y Viena. La Secretaría trabaja con oficinas del sistema de la ONU situadas en distintas partes del mundo.

La Secretaría está encabezada por el Secretario General, que se desempeña como principal funcionario administrativo de la Organización y dirige el trabajo de los funcionarios, conocidos como “funcionarios internacionales”. A diferencia de los diplomáticos, que representan a un país determinado y a sus intereses, el personal de la ONU trabaja para los 193 Estados Miembros. La Asamblea General, sobre la base de la recomendación del Consejo de Seguridad, nombra al Secretario General para un mandato de cinco años. El trabajo del Secretario General consiste en implementar las decisiones tomadas por varios órganos de las Naciones Unidas. El Secretario General también puede tomar decisiones sobre problemas humanitarios u otro tipo de problemas de especial importancia.

5.2. Carta Internacional de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos constituyen la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en la cual se establecen la visión y los principios que reconocen la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos: una visión que garantiza tanto la libertad civil y política como el bienestar económico y social de todas las personas. Los DESC quedaron reflejados en el derecho de los tratados internacionales por medio del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Hasta la fecha, más de 150 países han ratificado el PIDESC, aceptando la obligación de cumplir con los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos.

5.3. Proclamación de Teherán.

Proclamada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán el 13 de mayo de 1968.

La Conferencia Internacional de Derechos Humanos,

- Habiéndose reunido en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968, para examinar los progresos logrados en los veinte años transcurridos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y preparar un programa para el futuro,
- Habiendo examinado los problemas relacionados con las actividades de las Naciones Unidas para promover y alentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,
- Teniendo presentes las resoluciones aprobadas por la Conferencia,
- Tomando nota de que la observancia del Año Internacional de los Derechos Humanos coincide con un momento en que el mundo experimenta un cambio sin precedentes,

- Teniendo en cuenta las nuevas oportunidades que ofrece el rápido progreso de la ciencia y la tecnología,
- Estimando que, cuando en tantas partes del mundo prevalecen los conflictos y la violencia, son más que nunca necesarias la solidaridad y la interdependencia del género humano,
- Consciente de que la paz constituye la aspiración universal de la humanidad, y que para la realización plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales son indispensables la paz y la justicia,

Declara solemnemente que:

1. Es indispensable que la comunidad internacional cumpla su solemne obligación de fomentar y alentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales para todos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u opiniones políticas o de cualquier otra índole;
2. La Declaración Universal de Derechos Humanos enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad internacional;
3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como otras convenciones y declaraciones en materia de derechos humanos, aprobadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales, han establecido nuevas normas y obligaciones que todas las naciones deben aceptar;
4. Desde que se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas han logrado sustanciales progresos en la definición de normas para el goce y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Durante este período se han aprobado muchos instrumentos internacionales de importancia. Pero aún queda mucho por hacer en la esfera de la aplicación de estos derechos y libertades;

5. Las Naciones Unidas se han fijado como objetivo primordial en materia de derechos humanos que la humanidad goce de la máxima libertad y dignidad. Para que pueda alcanzarse este objetivo, es preciso que las leyes de todos los países reconozcan a cada ciudadano, sea cual fuere su raza, idioma, religión o credo político, la libertad de expresión, de información, de conciencia y de religión, así como el derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de su país;
6. Los Estados deben reafirmar su firme propósito de aplicar de modo efectivo los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en otros instrumentos internacionales en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales;
7. La comunidad internacional se siente profundamente preocupada ante la notoria denegación de los derechos humanos que emana de la repulsiva política de apartheid. Esta política, condenada como un crimen de lesa humanidad, sigue trastornando profundamente la paz y la seguridad internacionales. Es imperativo, por tanto, que la comunidad internacional emplee todos los medios a su alcance para desterrar ese mal. La lucha contra el apartheid se reconoce como legítima;
8. Es preciso lograr que los pueblos del mundo se den cuenta cabal de los males de la discriminación racial y se unan para combatirlos. La aplicación de este principio de no discriminación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, constituye una tarea urgentísima de la humanidad, tanto en el plano internacional como en el nacional. Todas las ideologías basadas en la superioridad racial y en la intolerancia deben ser condenadas y combatidas;
9. Ocho años después de que la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, los problemas del colonialismo siguen preocupando a la comunidad internacional. Es urgente tomar medidas eficaces para asegurar el cumplimiento cabal de las disposiciones de la Declaración en todas partes;
10. La denegación general de los derechos humanos que acarrear los actos de agresión produce indecibles sufrimientos humanos y provoca reacciones que podrían sumir al

mundo en conflictos cada vez mayores. Es obligación de la comunidad internacional cooperar para erradicar tales azotes;

11. La notoria denegación de los derechos humanos derivada de la discriminación por motivos de raza, religión, creencia o expresión de opiniones ofende a la conciencia de la humanidad y pone en peligro los fundamentos de la libertad, de la justicia y de la paz en el mundo;
12. La creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo impide la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional. Dado que el Decenio para el Desarrollo no ha alcanzado sus modestos objetivos, resulta aún más necesario que cada país, en particular los países desarrollados, procure por todos los medios eliminar esa disparidad;
13. Como los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible. La consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social;
14. La existencia de más de 700 millones de analfabetos en el mundo es el tremendo obstáculo con que tropiezan todos los esfuerzos encaminados a lograr que se cumplan los propósitos y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La acción internacional para erradicar el analfabetismo en todo el mundo y promover la educación en todos los niveles exige atención urgente;
15. La discriminación de que sigue siendo aún víctima la mujer en distintas regiones del mundo debe ser eliminada. El hecho de que la mujer no goce de los mismos derechos que el hombre es contrario a la Carta de las Naciones Unidas y a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La aplicación cabal de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer es una necesidad para el progreso de la humanidad;

16. La comunidad internacional debe seguir velando por la familia y el niño. Los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos;
17. Las aspiraciones de la joven generación a un mundo mejor, en que se ejerzan plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, deben ser alentadas en grado sumo. Es imperativo que los jóvenes participen en la determinación del futuro de la humanidad;
18. Si bien los recientes descubrimientos científicos y adelantos tecnológicos han abierto amplias perspectivas para el progreso económico, social y cultural, esta evolución puede, sin embargo, comprometer los derechos y las libertades de los individuos y por ello requerirá una atención permanente;
19. El desarme liberará inmensos recursos humanos y materiales que hoy día se destinan a fines militares. Estos recursos deberán utilizarse para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales. El desarme general y completo constituye una de las aspiraciones más elevadas de todos los pueblos;

Por consiguiente,

La Conferencia Internacional de Derechos Humanos,

1. Afirmando su fe en los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales sobre la materia,
2. Exhorta a todos los pueblos y gobiernos a consagrarse a los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y a redoblar sus esfuerzos para ofrecer a todos los seres humanos una vida libre y digna que les permita alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual.

5.4. Derecho de libre determinación.

El derecho de autodeterminación es jus cogens, derecho jurídico fundamental de rango jerárquico superior, reconocido por el tratado fundacional de las Naciones Unidas, y que se impone a cualquier disposición nacional o internacional contraria.

El derecho de autodeterminación consiste en la capacidad de los pueblos para decidir de su destino político. Ello incluye el ejercicio externo del derecho de autodeterminación (decidir sobre secesión o unificación) y el ejercicio interno del mismo (decidir sobre el grado de integración en un Estado). El ejercicio del derecho de autodeterminación entraña la participación en condiciones de igualdad de un pueblo en la adopción de decisiones, en un diálogo continuo en que las partes ajustan y reajustan su relación en beneficio mutuo.

Los titulares del derecho de autodeterminación son “todos los pueblos” sin excepción. Aunque la definición de “pueblo” no existe aún a nivel internacional, en general se reconoce como tal a todo grupo de personas con una tradición histórica común, una identidad étnica o racial, homogeneidad cultural, unidad lingüística, afinidad religiosa o ideológica, conexión territorial o una vida económica común, con conciencia de ser pueblo y voluntad de ser reconocido como tal. Cualquier limitación arbitraria del derecho de autodeterminación únicamente a algunos pueblos (por ejemplo, a aquellos sometidos a dominación colonial) o únicamente en algunos momentos históricos (por ejemplo, en situaciones de conflicto armado) sería contraria al ordenamiento jurídico internacional. Una tal interpretación carece de lógica y socavaría el objetivo y propósito del artículo I del Pacto Internacional relativo a los Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Una tal interpretación no es posible bajo las reglas establecidas en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

El garante del derecho de autodeterminación es “Todo Estado”, cuyas instituciones deben no solo respetar el ejercicio de dicho derecho (por ejemplo absteniéndose de injerencias externas) sino además facilitarlo activamente, sobre todo en relación a los pueblos en su jurisdicción.

El principio de integridad territorial no puede utilizarse como pretexto para mermar la responsabilidad del Estado de proteger los derechos humanos de los pueblos que se hallan bajo su jurisdicción. El derecho de autodeterminación es un derecho reconocido a los pueblos como titulares del derecho, y no es prerrogativa del Estado otorgarlo o denegarlo, ni siquiera en base al principio de integridad territorial, a no ser que haya injerencia externa. En caso de conflicto entre el principio de integridad territorial y el derecho humano a la libre determinación, es el último el que prevalece.

Los pueblos deben ejercer el derecho de autodeterminación de manera pacífica y democrática. Los Estados deben facilitar tal ejercicio de forma efectiva, en condiciones de igualdad, permitiendo un diálogo permanente en beneficio mutuo. Todos los órganos del Estado están vinculados; crear obstáculos sería atentar gravemente contra un derecho humano fundamental que entrañaría la responsabilidad del Estado.

El derecho de autodeterminación existe en el ordenamiento nacional interno de todos los Estados miembros de Naciones Unidas pues se trata de jus cogens, derecho imperativo de posición jerárquica superior, de obligado cumplimiento según la Carta de las Naciones Unidas.

5.5. Prevención de la discriminación

Los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico", según la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, particularmente en cuanto al goce de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales. Los Estados partes también asegurarán protección y recursos efectivos contra todo acto de discriminación racial.

Tanto en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas como en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se proclama el derecho de toda persona a disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción de raza, color u origen

nacional. El sistema de las Naciones Unidas y sus organismos especializados han prohibido la discriminación por medio de diversos convenios, convenciones y declaraciones, y han difundido información sobre el asunto y propuesto soluciones al problema. Pese a ello, muchas personas y grupos minoritarios siguen sufriendo distintas formas de discriminación, especialmente en los países que tienen una mayoría dominante o un historial de colonialismo y ocupación. Al tiempo que nos preparamos para celebrar los aniversarios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la aprobación por la Asamblea General de la Convención Internacional, la prevención de la discriminación racial y la aplicación de las directrices de las Naciones Unidas al respecto siguen entrañando un importante desafío. En los regímenes en que persiste la discriminación racial siguen conculcándose los derechos humanos para todos.

Las manifestaciones de la discriminación racial varían de un contexto a otro. Por ejemplo, en países como los Estados Unidos, en los que se ha promulgado legislación orientada a la prevención, las modificaciones de las normas sociales han llevado a algunos comentaristas a usar expresiones como "racismo daltónico" 1 o "racismo de laissez-faire" 2 para referirse a los problemas de prevenir la discriminación racial y hacer cumplir la legislación. También se observa discriminación racial en prácticas que se suelen considerar vestigios de otros tiempos, como la esclavitud por motivos raciales, evidente hoy en Mauritania en la constante esclavización de personas de piel oscura 3, y los crímenes de lesa humanidad o, como algunos sostienen, el genocidio perpetrado en la región de Darfur del Sudán.

Los organismos de las Naciones Unidas como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) han contribuido decisivamente a la formulación y difusión de enseñanzas e información relativas a la protección de todos los derechos humanos. Ejemplo de ello es el papel del ACNUDH en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001 en Durban (Sudáfrica), en la que las deliberaciones generadas por el acto y la participación de miles de organizaciones no gubernamentales, grupos de jóvenes y redes influyeron en la vida de millones de personas. La contribución de la UNESCO mediante la formulación de declaraciones y convenciones, como la Declaración sobre los principios

fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra, aprobada el 22 de noviembre de 1978, pone de manifiesto la función que cumplen las Naciones Unidas en el fomento del discurso sobre respeto y la dignidad para todos.

En concreto, en el artículo 12 de la Declaración sobre la Prevención del Genocidio, aprobada el 11 de marzo de 2005 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, se "insta a la comunidad internacional a que examine la necesidad de lograr una amplia comprensión de las dimensiones del genocidio, inclusive en el contexto de situaciones de globalización económica que afecten adversamente a las comunidades desfavorecidas, en particular los pueblos indígenas". Esto indica claramente un reconocimiento de los complejos factores que facilitan las prácticas discriminatorias conducentes al genocidio. Conviene señalar que, aunque el genocidio no siempre guarda relación directa con la discriminación racial, ambos suelen estar interrelacionados, como se desprende del informe de la Comisión Internacional de Investigación para Darfur presentado en 2005 al Secretario General 4. La Comisión observó que el genocidio se ve con frecuencia facilitado y apoyado por leyes y prácticas discriminatorias o por la falta de un respeto efectivo del principio de igualdad de todas las personas, con independencia de la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico. Habida cuenta de que en la Convención se exhorta a los Estados a prohibir la discriminación racial y a promulgar legislación que proteja a los ciudadanos, es evidente que cabe vincular las actividades genocidas con las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno.

En consecuencia, cabe responsabilizar al Gobierno del Sudán del desplazamiento interno en Darfur de un total estimado de 1.650.000 de personas y del ingreso en el Chad de más de 200.000 refugiados procedentes de Darfur, especialmente en vista de que la Comisión Internacional de Investigación informó de que "el Gobierno del Sudán y los Janjaweed eran responsables de graves transgresiones de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario que equivalían a crímenes con arreglo al derecho internacional". También señaló que "fuerzas del Gobierno y milicianos habían perpetrado ataques indiscriminados que incluían el asesinato de civiles, la tortura, desapariciones forzadas,

la destrucción de aldeas, violaciones y otras formas de violencia sexual, saqueos y desplazamientos forzados en todo Darfur. Estos actos tuvieron lugar en forma sistemática y generalizada y, por lo tanto, pueden constituir crímenes de lesa humanidad. La magnitud de la destrucción y los desplazamientos ha causado la pérdida de medios de subsistencia para un número incontable de mujeres, hombres y niños. Además de los ataques en gran escala, muchas personas fueron detenidas y aprehendidas y muchas pueden haber quedado incomunicadas durante períodos prolongados y haber sido torturadas. La enorme mayoría de las víctimas de todas estas infracciones corresponden a las tribus fur, zaghawa, masalit, jebel, aranga y otras tribus llamadas 'africanas'.

Lo anterior da una idea del papel de las Naciones Unidas en la determinación del carácter y el alcance del problema en Darfur y de su capacidad de demostrar que se debió a la discriminación racial, lo que indica que se trata de un problema permanente al que deben prestar atención la comunidad mundial y los grupos de la sociedad civil.

El examen de la importancia de prevenir la discriminación racial y de hacer cumplir la prohibición según lo estipulado en diversos instrumentos de las Naciones Unidas, puede poner de manifiesto las dificultades de hacer frente a la discriminación racial que perdura pese a que han transcurrido cuatro decenios desde que se aprobó la Convención. Sobre la base de las obras de dos autores, demostraré la interpretación social del concepto de raza como mecanismo para generar debates sobre la discriminación racial y dejar en evidencia que el racismo se funde en un razonamiento simplista. Por un lado, la formulación "esencialista" de raza como cuestión de características innatas, de las cuales el color de la piel y otros rasgos físicos no son más que los indicadores más evidentes y, en cierto sentido, más superficiales 5 sirve de base, al menos en parte, a la esclavización que se practica hoy en Mauritania. La otra opinión extrema es la de trivializar la categoría de raza con el argumento de que, por tratarse de una interpretación social, basta con hacer caso omiso de la raza para que desaparezca, con lo que se pasa por alto que la idea de raza ha estructurando profundamente la civilización occidental desde hace 500 años.

Es importante examinar la interpretación social de la raza a la luz de una obra de B. K. Obach en que se detallan las respuestas de estudiantes a un curso sobre racismo 6. Obach observó que, en el contexto de los Estados Unidos, los estudiantes suelen entender la raza como hecho biológico basado en distinciones científicas establecidas, idea que cobra gran solidez en toda la sociedad por de influencia de los medios de comunicación, las políticas gubernamentales y la frecuente aceptación de una determinada identidad racial por el individuo. No cabe duda de que es ingente la tarea de incitar a los estudiantes a abandonar las ideas preconcebidas y considerar que el concepto de raza es un concepto de la sociedad, pero con buena pedagogía puede llevarse a cabo. Obach propone la estrategia de reconocer que el carácter de concepto social de las categorías raciales puede demostrarse en parte examinando las circunstancias históricas que dieron lugar al establecimiento de las categorías raciales habituales y demostrando la manera en que esas categorías y su significado han cambiado con el paso del tiempo. Corroborar sus conclusiones citando a Omi y Winnant⁵ y Haney Lopez ⁷. A ese respecto, destacó la definición de indios asiáticos y señaló que los tribunales los declararon no blancos en 1909, blancos en 1910 y 1913, no blancos en 1917, blancos nuevamente en 1919 y 1920 y no blancos a partir de 1923. Esas interpretaciones pueden ayudar a poner de manifiesto que son las relaciones sociales y no determinadas cualidades innatas lo que genera las ideas jerárquicas respecto de la raza.

Cabe sostener que las iniciativas de las Naciones Unidas a fin de mejorar las estrategias para hacer frente a la discriminación racial han mejorado sensiblemente desde que se adoptó un marco paradigmático más inclusivo y dinámico, teniendo en cuenta que la discriminación, la negligencia o exclusión sistemáticas suelen ser causas fundamentales de conflicto. En relación con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial subrayó la importancia de la adopción de decisiones para el fortalecimiento de la capacidad del Comité "para detectar y prevenir lo antes posible incidentes de discriminación racial que pudieran conducir a conflicto violento y genocidio". Así pues, uno de los fines de la Convención es destacar la prevención como elemento fundamental de las actividades de lucha contra la discriminación racial y el genocidio.

Aunque existan medidas nacionales para hacer frente a la discriminación racial y la exclusión, la capacidad de prevención de los casos de discriminación suele ser insuficiente en la jurisdicción de los Estados que presentan los peores historiales al respecto. No obstante, la educación y los derechos humanos entendidos como estrategias centrales de las organizaciones de la sociedad civil que promueven la acción y plantean inquietudes respecto de la discriminación, pueden contribuir tanto a la prevención como al cumplimiento. Así pues, es necesario investigar las mejores prácticas de los procesos institucionales y los modelos de raza que impulsan la transformación y no intensifican la marginación de las minorías raciales. A ese respecto, lo mejor es aprovechar las experiencias de esas minorías sin tener en cuenta el papel que les incumbe en la denuncia de los casos de atentado contra su dignidad.

La comunidad internacional debe ahora prestar atención a la complejidad de las políticas de raza y la forma en que contribuyen a los abusos de los derechos humanos, incluidos los actos de genocidio y los crímenes de lesa humanidad como los observados en Darfur y la esclavitud en Mauritania. Lo que está claro es que, aunque abunden las pruebas de las consecuencias de la discriminación racial para las estructuras de oportunidad, en particular en cuanto a los bienes políticos y culturales, la salud, el bienestar y la dignidad, las medidas para hacer frente a los "abusos ocultos" siguen siendo insuficientes.

Los distintos organismos especializados de las Naciones Unidas deberán asumir una función directiva eficaz para prevenir la discriminación racial y exigir cuentas a los grupos e individuos responsables de violaciones de los derechos humanos. Las críticas del pasado sobre la forma en que se han enfrentado situaciones que dieron lugar a abusos descomunales de los derechos 8, como en Rwanda en 1994, deberían inducir a las personas de autoridad a reconocer que hay que intervenir con diligencia. Como señalaba en marzo de 2007 el New York Times respecto de Darfur, los dirigentes internacionales han de demostrar que, además de hablar, son capaces de actuar para salvar vidas humanas y afianzar la confianza en el sistema internacional.

5.6. Derechos de la mujer.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1)

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayado que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

Artículo I

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y

el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Parte II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

I. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en ápatrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Parte III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 11

I. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

I. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad

entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres

y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Parte IV

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le

reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

I. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) El mismo derecho para contraer matrimonio;

b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que

estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Parte V

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de un lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.
4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.
6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.
7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.
8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;

b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

Artículo 20

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de las actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

Parte VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un Estado Parte; o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositaran en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir

de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

5.7. Derechos del niño.

Preámbulo

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fé en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración de Derechos del Niño, a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y que luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole, adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

Principio I :

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración.

Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio II :

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio III :

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio IV :

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio V :

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio VI :

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio VII :

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tiene la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer termino a los padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio VIII :

El niño debe, en todas circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio IX :

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio X :

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

5.8. Esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso e instituciones y prácticas análogas.

Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956

Hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956

Entrada en vigor: 30 de abril de 1957, de conformidad con el artículo 13

Preambulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la libertad es un derecho innato de todo ser humano,

Conscientes de que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en la dignidad y el valor de la persona humana,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General como ideal común que todos los pueblos y naciones han de realizar, afirma que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre y que la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas,

Reconociendo que desde que se concertó en Ginebra, el 25 de septiembre de 1926, el Convenio sobre la Esclavitud, encaminado a suprimir la esclavitud y la trata de esclavos, se han realizado nuevos progresos hacia ese fin,

Teniendo en cuenta el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, de 1930, y las medidas adoptadas después por la Organización Internacional del Trabajo en materia de trabajo forzoso u obligatorio,

Advirtiendo, sin embargo, que la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud no han sido aún suprimidas en todas las partes del mundo,

Habiendo decidido, por ello, que el Convenio de 1926, que continúa en vigor, debe ser ampliado ahora por una convención suplementaria destinada a intensificar los esfuerzos

nacionales e internacionales encaminados a abolir la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud,

Han convenido en lo siguiente:

SECCION I. -- INSTITUCIONES Y PRACTICAS ANALOGAS A LA ESCLAVITUD

Artículo I

Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el artículo I del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra en 25 de septiembre de 1926:

- a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;
- b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;
- c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:
 - i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
 - ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;

iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;

d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.

Artículo 2

Con objeto de poner fin a las instituciones y prácticas a que se refiere el inciso c) del artículo I de la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a prescribir, allí donde proceda, edades mínimas apropiadas para el matrimonio, a fomentar la adopción de un procedimiento que permita a cualquiera de los contrayentes expresar libremente su consentimiento al matrimonio ante una autoridad civil o religiosa competente, y a fomentar la inscripción de los matrimonios en un registro.

SECCION II. -- LA TRATA DE ESCLAVOS

Artículo 3

1. El acto de transportar o de intentar transportar esclavos de un país a otro por cualquier medio de transporte, o la complicidad en dicho acto, constituirá delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención, y las personas declaradas culpables de él serán castigadas con penas muy severas.

2. a) Los Estados Partes dictarán todas las disposiciones necesarias para impedir que los buques y las aeronaves autorizados a enarbolar su pabellón transporten esclavos y para castigar a las personas culpables de dicho acto o de utilizar el pabellón nacional con ese propósito;

b) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para impedir que sus puertos, aeropuertos y costas sean utilizados para el transporte de esclavos.

3. Los Estados Partes en la Convención procederán a un intercambio de información con objeto de conseguir una coordinación práctica de las medidas tomadas por ellos para combatir

la trata de esclavos y se comunicarán mutuamente todo caso de trata de esclavos y toda tentativa de cometer dicho delito que lleguen a su conocimiento.

Artículo 4

Todo esclavo que se refugie a bordo de cualquier buque de un Estado Parte en la Convención quedará libre ipso facto.

SECCION III. -- DISPOSICIONES COMUNES A LA ESCLAVITUD Y A LAS INSTITUCIONES Y PRACTICAS ANALOGAS A LA ESCLAVITUD

Artículo 5

En cualquier país donde la esclavitud o las instituciones y prácticas mencionadas en el artículo I de esta Convención no hayan sido completamente abolidas o abandonadas, el acto de mutilar o de marcar a fuego, o por otro medio, a un esclavo o a una persona de condición servil -- ya sea para indicar su condición, para infligirle un castigo o por cualquier otra razón --, o la complicidad en tales actos, constituirá delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención, y las personas declaradas culpables incurrirán en penalidad.

Artículo 6

1. El hecho de reducir a una persona a esclavitud, o de inducirla a enajenar su libertad o la de una persona dependiente de ella para quedar reducida a esclavitud, la tentativa de cometer estos actos o la complicidad en ellos o la participación en un acuerdo para ejecutarlos, constituirán delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención y las personas declaradas culpables de ellos incurrirán en penalidad.

2. A reserva de lo establecido en el párrafo primero del artículo I de la Convención, las disposiciones del párrafo I del presente artículo se aplicarán también al hecho de inducir a una persona a someterse o a someter a una persona dependiente de ella a un estado servil que resulte de cualquiera de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo I, así como a la tentativa de cometer estos actos, o la complicidad en ellos, y a la participación en un acuerdo para ejecutarlos.

SECCION IV. – DEFINICIONES

Artículo 7

A los efectos de la presente Convención:

- a) La "esclavitud", tal como está definida en el Convenio sobre la Esclavitud de 1926, es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad, y "esclavo" es toda persona en tal estado o condición;
- b) La expresión "persona de condición servil" indica toda persona colocada en la condición o estado que resulta de alguna de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo I de la Convención;
- c) "Trata de esclavos" significa y abarca todo acto de captura, de adquisición o de disposición de una persona con intención de someterla a esclavitud; todo acto de adquisición de un esclavo con intención de venderlo o de cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de una persona, adquirida con intención de venderla o cambiarla, y, en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado.

SECCION V. -- COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES Y TRANSMISION DE INFORMACION

Artículo 8

1. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cooperar entre sí y con las Naciones Unidas para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones.
2. Los Estados Partes se comprometen a transmitir al Secretario General de las Naciones Unidas ejemplares de todas las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas promulgados o puestos en vigor para dar efecto a las disposiciones de la Convención.
3. El Secretario General comunicará los datos recibidos en virtud del párrafo 2 a los demás Estados Partes y al Consejo Económico y Social como elemento de documentación para cualquier examen que el Consejo emprenda con el propósito de formular nuevas

recomendaciones para la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos o las instituciones y prácticas que son objeto de la Convención.

SECCION VI. -- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9

No se admitirá ninguna reserva a la presente Convención.

Artículo 10

Cualquier conflicto que surja entre los Estados Partes en la Convención respecto a su interpretación o a su aplicación, que no pueda ser resuelto por negociación, será sometido a la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las Partes en conflicto, a menos que éstas convengan en resolverlo en otra forma.

Artículo 11

1. La presente Convención estará abierta a la firma de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o de los organismos especializados hasta el 1. de julio de 1957. Quedará sometida a la ratificación de los Estados signatarios, y los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que los comunicará a todos los Estados signatarios de la Convención o que se adhirieren a ella.

2. Después del 1. de julio de 1957, la Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o de un organismo especializado, o a la de cualquier otro Estado a quien la Asamblea General de las Naciones Unidas haya invitado a adherirse a la Convención. La adhesión se efectuará depositando un instrumento en debida forma en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que lo comunicará a todos los Estados signatarios de la Convención o que se adhirieren a ella.

Artículo 12

1. La presente Convención se aplicará a todos los territorios no autónomos, en fideicomiso, coloniales y demás territorios no metropolitanos cuyas relaciones internacionales estén

encomendadas a cualquiera de los Estados Partes; la Parte interesada, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, y a reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, deberá indicar el territorio o los territorios no metropolitanos a los que la Convención se aplicará ipso facto como resultado de dicha firma, ratificación o adhesión.

2. Cuando, en virtud de las leyes o prácticas constitucionales del Estado Parte o del territorio no metropolitano, sea necesario el consentimiento previo de un territorio no metropolitano, la Parte deberá procurar obtener el consentimiento del territorio no metropolitano dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que el Estado metropolitano haya firmado la Convención, y, cuando lo haya obtenido, lo notificará al Secretario General. La Convención se aplicará al territorio o a los territorios mencionados en dicha notificación desde la fecha en que la reciba el Secretario General.

3. A la terminación del plazo de doce meses mencionado en el párrafo anterior, los Estados Partes interesados comunicarán al Secretario General el resultado de las consultas con los territorios no metropolitanos cuyas relaciones internacionales les estén encomendadas y que no hubieren dado su consentimiento para la aplicación de la Convención.

Artículo 13

1. La presente Convención entrará en vigor en la fecha en que sean Partes en ella dos Estados.

2. La Convención entrará luego en vigor, respecto de cada Estado y territorio, en la fecha de depósito del instrumento de ratificación o de adhesión de ese Estado o de la notificación de su aplicación a dicho territorio.

Artículo 14

1. La aplicación de la presente Convención se dividirá en períodos sucesivos de tres años, el primero de los cuales empezará a contarse a partir de la fecha en que entre en vigor la Convención, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13.

2. Todo Estado Parte podrá denunciar la Convención notificándolo al Secretario General seis meses, por lo menos, antes de que expire el período de tres años que esté en curso. El

Secretario General informará a todos los demás Estados Partes acerca de dicha notificación y de la fecha en que la haya recibido.

3. Las denuncias surtirán efecto al expirar el período de tres años que esté en curso.

4. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, la Convención se haya hecho aplicable a un territorio no metropolitano de una Parte, ésta, con el consentimiento del territorio de que se trate, podrá, desde entonces, notificar en cualquier momento al Secretario General de las Naciones Unidas que denuncia la Convención por lo que respecta a dicho territorio. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que haya sido recibida la notificación por el Secretario General, quien informará de dicha notificación y de la fecha en que la haya recibido a todos los demás Estados Partes.

Artículo 15

La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. El Secretario General extenderá copias certificadas auténticas de la Convención para que sean enviadas a los Estados Partes, así como a todos los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención en las fechas que figuran al lado de sus respectivas firmas.

HECHA en la Oficina Europea de las Naciones Unidas, Ginebra, a los siete días de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

5.9. Los Derechos Humanos en la administración de justicia.

El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. La Declaración de la

Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de grupos vulnerables, y reafirmó el compromiso de los Estados Miembros de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica. Las actividades de las Naciones Unidas en apoyo de las iniciativas de los Estados Miembros para asegurar el acceso a la justicia son un componente básico de la labor en la esfera del estado de derecho.

La administración de justicia debe ser imparcial y no discriminatoria. En la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, los Estados Miembros resaltaron que la independencia del sistema judicial, junto con su imparcialidad e integridad, es un requisito previo esencial para apoyar el estado de derecho y lograr que la justicia se administre sin discriminación.

Al fortalecer el acceso a la justicia, el sistema de las Naciones Unidas colabora con asociados nacionales para elaborar planes y programas estratégicos nacionales para la reforma de la justicia y la prestación de servicios. Las entidades de las Naciones Unidas prestan apoyo a los Estados Miembros en el fortalecimiento de la justicia en esferas como: la supervisión y la evaluación; el empoderamiento de los pobres y marginados para buscar recursos y reparaciones ante la injusticia; la mejora de la protección jurídica, la sensibilización jurídica y la asistencia letrada; la supervisión de la sociedad civil y parlamentaria; la respuesta ante desafíos en el sector de la justicia como la brutalidad policial, las condiciones inhumanas de encarcelamiento, los prolongados períodos de detención preventiva, así como la impunidad de los autores de violencia sexual y de género y otros delitos graves relacionados con conflictos; y el fortalecimiento de los vínculos entre las estructuras oficiales y oficiosas.

Uno de los principales obstáculos para el acceso a la justicia es el costo de la representación y el asesoramiento jurídicos. Los programas de asistencia letrada son un componente central de las estrategias para mejorar el acceso a la justicia. En la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, los Estados Miembros se comprometieron a adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no

discriminatorios, responsables y que promuevan el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica (párrs. 12 y 14). En diciembre de 2012, la Asamblea General aprobó por unanimidad los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal (resolución 67/187), el primer instrumento internacional sobre el derecho a la asistencia jurídica. Los Principios y Directrices de las Naciones Unidas establecen normas mínimas para el derecho a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal y ofrecen orientación práctica sobre el modo de garantizar el acceso a servicios eficaces de asistencia letrada en materia penal.

Las Naciones Unidas prestan asistencia en la elaboración y la reforma de las políticas y marcos nacionales sobre la asistencia jurídica, y apoyan el desarrollo de la capacidad de los agentes estatales y no estatales que prestan servicios de asistencia jurídica en asuntos civiles, penales y de familia. El sistema de las Naciones Unidas apoya también la prestación de asistencia jurídica mediante el fortalecimiento de la capacidad de los titulares de derechos, el fomento de los programas de asistencia jurídica para empoderar a los titulares de derechos, en particular los pobres y los grupos marginados, y el apoyo a la concienciación jurídica y a los centros de asistencia jurídica y campañas de divulgación pública. A fin de seguir contribuyendo a la base mundial de conocimientos sobre la asistencia jurídica, el sistema de las Naciones Unidas ha iniciado un Estudio Mundial sobre la Asistencia Jurídica a fin de reunir datos sobre la situación actual del acceso a los servicios de asistencia jurídica en todo el mundo.

5.10. Libertad de información.

La libertad de los medios de comunicación y el acceso a la información fortalecen, a mayores, el objetivo de desarrollo de empoderar a las personas. El empoderamiento es un proceso pluridimensional social y político que ayuda a las personas a tomar el control de sus propias vidas. Esto solo se puede conseguir mediante el acceso a información precisa, justa e imparcial, que represente una pluralidad de opiniones, y a los medios para comunicar activamente de manera vertical y horizontal, participando de este modo en la vida activa de la comunidad.

Sin embargo, para hacer de la libertad de expresión una realidad debe existir un entorno jurídico y normativo que permita el surgimiento de un sector mediático abierto y pluralista. También deben existir voluntad política para apoyar al sector y Estado de derecho para protegerlo; además, el acceso a la información debe estar garantizado por ley, especialmente a la información de dominio público. Por último, los destinatarios de la prensa deben tener un conocimiento necesario de los medios de comunicación para poder sintetizar y analizar la información que reciben de forma crítica y utilizarla en su día a día, y también para responsabilizar a los medios de comunicación de sus acciones.

Estos elementos, junto con los profesionales de los medios de comunicación que deben cumplir los más elevados criterios éticos y profesionales planteados por los expertos, constituyen la infraestructura fundamental en la que la libertad de expresión puede prevalecer. Partiendo de esta base, los medios de comunicación funcionan como un vigilante, la sociedad civil se relaciona con las autoridades y quienes han de tomar las decisiones, y la información fluye entre las diferentes comunidades.

El combustible que pone en marcha ese motor es la información y por lo tanto el acceso a la información es de máxima importancia. Las leyes de libertad de información, que permiten el acceso a la información pública, son esenciales, pero también lo son los medios que ponen esa información a disposición de los ciudadanos, ya sea mediante las TIC o el simple intercambio de documentos.

Los medios de comunicación abiertos y plurales son quizá de mayor valor cuando solo proporcionan un espejo en el que la sociedad pueda verse reflejada. Estos periodos de reflexión son de gran utilidad a la hora de definir los objetivos de la comunidad, y pueden contribuir a corregir momentos en que la sociedad y sus líderes han perdido el contacto o quedan a la deriva. Se aprecia cada vez más cómo este papel ha recaído en el sector mediático de las comunidades más pequeñas, ya que los imperativos financieros alejan a las compañías mediáticas de estos principios fundamentales y las llevan a núcleos de beneficio que no atienden a las poblaciones más pequeñas o excluidas.

A continuación figuran algunos de los mecanismos a través de los cuales se puede alcanzar el empoderamiento de la comunidad:

I. La libertad de prensa contribuye al empoderamiento

Para que los ciudadanos participen en el debate público y puedan pedir cuentas a sus propios gobiernos y a otros (elementos clave de la vida en democracia participativa), los ciudadanos deben tener acceso a medios de comunicación libres, pluralistas, independientes y profesionales. No se puede dar por sentada la idea de que la comunicación y el diálogo entre los diferentes miembros de la sociedad va a ocurrir de manera natural; los medios de comunicación proporcionan una vía para acceder a la información y propiciar el diálogo.

Impulsando el discurso democrático - Los medios de comunicación pueden desempeñar el papel de vigilantes que informan sobre las actividades de los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado. La pluralidad de medios de comunicación es la clave para que esto suceda, ya que existe gran cantidad de material sobre el que informar y además permite asegurar que se escuchen distintas opiniones. Los medios de comunicación permiten que los ciudadanos estén informados y participen en la sociedad a la que pertenecen, lo que genera un empoderamiento real. La cobertura informativa precisa, justa e imparcial es la mejor defensa contra la ignorancia y la toma desinformada de decisiones.

Una enorme tarea

En todas las facetas de la vida comunitaria, los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental como vasos comunicantes de la información y posibles catalizadores del activismo y el cambio. Por ejemplo, la cuestión del desarrollo pueden tener un efecto polarizador en una comunidad, abarcando un debate que puede ir desde los beneficios económicos a los impactos medioambientales, pasando por las preocupaciones sobre la calidad de vida en general. A través de los medios de comunicación, puede surgir un debate informado y limpio de amenazas, que puede producir resultados positivos para todos los participantes. En estos casos, los medios de comunicación aseguran que las voces de una comunidad cuenten tanto como los intereses financieros de los inversores de cualquier proyecto particular.

Es cada vez más evidente que la responsabilidad de una cobertura informativa precisa, justa e imparcial es de vital importancia para la respetabilidad y relevancia de los medios de comunicación en la sociedad, y para que una comunidad pueda cumplir su función en una democracia. Sin la participación informada de su ciudadanía, la caída de una democracia es irremediable. Si los que están en el poder manipulan a los periodistas, los medios de comunicación se convierten en una herramienta de propaganda que hunde a la sociedad en la ignorancia, la indiferencia y la desesperación.

La libertad de prensa hoy en día

La libertad de prensa hoy en día sigue sin estar garantizada en muchas partes del mundo. El asesinato de periodistas es inadmisibles, no solo porque viola los derechos humanos de los individuos, sino también porque es perjudicial para la buena gobernanza y la democracia, y principalmente para el flujo de información precisa y fiable. Por otra parte, los avances en las TIC brindan un mayor potencial a los medios de comunicación para llegar a más gente en más lugares y, en la práctica, proporcionan acceso a la información para los ciudadanos y les permiten expresar sus opiniones. Las TIC ofrecen la posibilidad de una distribución amplia y rápida de la información, y de que la transparencia y la buena gobernanza se conviertan en realidades prácticas.

2. El papel de los medios de comunicación comunitarios

Aunque muchos medios de comunicación han dispuesto facilidades para la participación de la audiencia y en ese respecto se han vuelto más accesibles para las personas a las que sirven, la accesibilidad y la especificidad de propósitos están definidos en los medios de comunicación comunitarios mejor que en ninguna otra clase. Actualmente, la radio es el medio de comunicación comunitario más extendido en los países en desarrollo, porque tanto su producción como el acceso a ella son baratos, puede cubrir grandes áreas y no está afectada por el analfabetismo.

Los medios comunitarios, medios con una misión

La radio comunitaria se define más por sus objetivos que por su tamaño o su ubicación. Normalmente evoca la actitud popular y tiende a favorecer el flujo libre de opiniones e ideas. Pretende educar y entretener, informar y divertir, y crear una gran carpa bajo la que sus oyentes puedan relacionarse y desafiarse los unos a los otros, así como a sus líderes políticos. Estas operaciones tienden a ser más pequeñas, basadas en y administradas por la comunidad y dependientes del apoyo local, que puede incluir la publicidad pero que normalmente se refleja en las donaciones y el voluntariado. Los medios de comunicación comunitarios suelen llenar el vacío dejado por las grandes compañías mediáticas, que operan bajo imperativos diferentes que pueden, a menudo, no incluir a las poblaciones infrarrepresentadas o excluidas en una sociedad.

Aunque no siempre es así, las mujeres y los jóvenes suelen encontrar en los medios de comunicación un hogar para exponer sus problemas que fomenta su participación. La inclusión de las mujeres sigue siendo un reto de desarrollo, ya que normalmente se las excluye de los procesos de toma de decisiones en sus propias sociedades, a pesar de ser el primer punto de contacto de muchas cuestiones de salud y educación. Del mismo modo, debe prestarse más atención a la inclusión de los jóvenes en los medios de comunicación y al desarrollo de sus conocimientos mediáticos.

A largo plazo, los medios de comunicación locales pueden crear narrativas coherentes del desarrollo de una región y ayudar a las personas a formular objetivos y planes para mejorar su situación. Los medios de comunicación pueden ayudar a contextualizar los programas nacionales de desarrollo en el marco de una comunidad y acercar esos objetivos a sus beneficiarios previstos. Los medios de comunicación locales más eficaces pueden también ayudar a las personas a entender la historia y evolución de la opresión o la discriminación y darles la perspectiva necesaria para tomar decisiones racionales para salir de ella. Con esta información, las personas tienen los medios para participar en los procesos democráticos y dar forma a su propio futuro a nivel local y nacional.

Convertir en "reporteros" a los ciudadanos

Los periodistas profesionales son el núcleo de un entorno mediático reputado. Sin embargo, no son en absoluto los únicos que informan activamente sobre el mundo que los rodea. Las

nuevas tecnologías están proporcionando oportunidades sin precedentes a los ciudadanos para informar a otros. En situaciones de crisis, los ciudadanos que informan como periodistas pueden constituir el único modo de exponer de cara al público las violaciones de los derechos humanos y otros delitos de naturaleza criminal o medioambiental. Los reportajes ciudadanos pueden ser también un modo de luchar contra la censura, a través del seguimiento de protestas o de la inestabilidad política. Si la información se descentralizara, la censura sería menos efectiva porque ya no podría circunscribirse exclusivamente a los medios de comunicación propiamente dichos.

Los aspectos prácticos de la participación

Las nuevas tecnologías no solo están cambiando la dinámica de los medios de comunicación en lo que al contenido se refiere, sino que también son un factor significativo a la hora de crear nuevas formas de interactuar con la audiencia. Los blogs, los teléfonos móviles y otros muchos dispositivos en línea están poniendo a los productores de contenido en contacto más directo con los destinatarios de los mismos. La respuesta puede ser instantánea. Por primera vez en la historia de la industria mediática, especialmente en los mercados más desarrollados, hay tanta cantidad de información procedente de los consumidores como la que les llega a estos a través de los medios de comunicación, tanto tradicionales como nuevos. La gestión de estos flujos bidireccionales de información se está volviendo cada vez más importante para el futuro de la industria mediática, cuyas entidades están reforzando los vínculos entre ellas, creando una conexión más que propiciará mayores expectativas para escuchar a los usuarios. Fomentar la participación es, por tanto, la clave de la supervivencia de los medios de comunicación en un mercado competitivo, y además les proporcionará una oportunidad de relacionarse con la audiencia. Desde el punto de vista de ésta, significa la posibilidad de tener influencia en el contenido de un modo muy activo y permite a los individuos acceder a una plataforma predefinida a través de la cual pueden compartir sus opiniones.

3. Acceso a la información

La información puede cambiar nuestra visión del mundo que nos rodea, nuestro lugar en él, y cómo ajustamos nuestras vidas para maximizar los beneficios disponibles a partir de nuestros

recursos locales. La toma de decisiones basada en hechos puede alterar significativamente nuestra perspectiva política, social y económica. El derecho al acceso a la información puede ser interpretado en el marco legal que apoya la libertad de información, ya que se aplica a la información en manos de los organismos públicos o, en un sentido más amplio, abarca tanto el acceso como la circulación de información en manos de otros agentes, en cuyo caso pasa a estar intrínsecamente ligado a la libertad de expresión. La libertad de información y la transparencia que ésta promueve tienen una consecuencia directa en la lucha contra la corrupción, que a su vez produce un impacto tangible en el desarrollo. El antiguo presidente del Banco Mundial, James Wolfensohn, solía considerar la corrupción gubernamental como el obstáculo principal para el desarrollo, y el sector mediático independiente como la herramienta primordial para luchar contra la corrupción pública.

Las bases de la toma informada de decisiones informada

La información es poder. La libertad de información y la libertad de expresión luchan contra la concentración de la información en las manos de unos pocos. Por supuesto, toda información está sujeta a diversas interpretaciones, y por este motivo, la función de un sector mediático abierto y pluralista como centro de intercambio de información es fundamental para entender mejor cualquier cuestión. En lo que se refiere a fomentar el empoderamiento de los ciudadanos, la libertad de información es el núcleo de una democracia participativa. Consideremos las consecuencias de que un electorado desinformado acuda a las urnas; consideremos las consecuencias de que se frenen o se manipulen los flujos de información en tiempos de crisis política o conflictos étnicos. La libertad de información promueve un sentido auténtico de pertenencia a una sociedad y, por lo tanto, otorga sentido al concepto de ciudadanía.

Los aspectos prácticos del acceso a la libertad de información no garantizan ese acceso. Aunque los gobiernos se convirtieran en modelos de divulgación a través de la llamada "gobernanza electrónica", poniendo su información en la red, las personas sin medios para acceder a esa información no estarían más empoderadas. La conexión a internet y los recursos informáticos se han vuelto imprescindibles para el acceso ilimitado a la información, así como a las noticias

nacionales e internacionales, e incluso simplemente para proporcionar una pluralidad de opciones de medios de comunicación. Si la falta de conexión o equipamiento puede resaltar la división digital y la consiguiente disparidad de conocimientos que separa a los países en desarrollo de los desarrollados, algunos grupos dentro de un país pueden quedar más excluidos por esa imposibilidad de acceder a información a través de internet.

No debemos subestimar la importancia del acceso a las tecnologías y a las infraestructuras, de las que muchas partes del mundo todavía sufren una cruel falta. ¿Qué pueden significar realmente los conceptos de "revolución digital" o "sociedad de la información" para ese 80% de la población mundial que sigue sin tener acceso las instalaciones básicas de telecomunicaciones? ¿O para los aproximadamente 860 millones de individuos analfabetos? ¿O para los dos mil millones de habitantes del planeta que siguen sin tener electricidad? La prioridad de reducir la brecha digital en todos los aspectos está, por tanto, completamente justificada.

Aprender a usar las nuevas tecnologías o, en otras palabras, adquirir nociones básicas en materia de información y medios de comunicación debe ser el objetivo principal, dado que estos avances pertenecen al área del acceso a la información y de su intercambio.

5.11. Libertad de asociación.

Desde las ocupaciones estudiantiles de las universidades de París en 1968 hasta la primavera árabe de 2011, las manifestaciones masivas han sido la forma en que las personas han exigido un cambio social. El artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), junto con el artículo 19 sobre la libertad de expresión, garantizan en conjunto el derecho a reunirse de manera pública o privada para expresar, promover, perseguir y defender intereses comunes.

Para ejercer los derechos que abarca el artículo 20, no hace falta manifestarse en los Campos Elíseos o tomar el equivalente a nivel local de la Plaza Tahrir de Egipto. La libertad de "reunión

pacífica” también cubre sentadas, salidas, vigiliadas, discusiones en grupo y representaciones teatrales.

“El ejercicio de las libertades fundamentales nunca debe considerarse un delito, y la impunidad nunca debe aceptarse ”.

- Expertos de la ONU, acerca de un juicio masivo en Egipto a 739 manifestantes, y sobre el hecho de no investigar las muertes y lesiones causadas por las fuerzas de seguridad.

Los Estados no sólo tienen la obligación de proteger las reuniones pacíficas, sino que también deben tomar medidas para facilitarlas.

En el contexto de las protestas y manifestaciones, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley contienen directrices muy estrictas sobre el uso de la fuerza, que establecen que “el uso letal intencionado de las armas de fuego sólo puede hacerse cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida ”

La ex Relatora Especial de la ONU sobre los derechos de reunión pacífica y asociación, Maina Kiai, señaló que “Participar en protestas pacíficas es una alternativa a la violencia y a la fuerza armada que debemos apoyar como medio de expresión y cambio. Por lo tanto, debe ser protegida, y protegida con firmeza ”.

El artículo 20 también nos da el derecho a formar o a unirnos a un grupo, y nos protege de la obligación de unirnos a una asociación. Las asociaciones incluyen sindicatos, clubes, asociaciones religiosas, partidos políticos y, cada vez más, grupos en Internet.

Las redes sociales han desempeñado un papel vital en ayudar a los defensores de los derechos humanos y a las comunidades a organizarse, a dar voz a sus preocupaciones y a responder a las amenazas. La innovación tecnológica también les ha ayudado en gran medida a documentar violaciones de derechos humanos y a llevar a cabo monitoreos remotos e informar de forma rápida. Pero en el lado oscuro, el vídeo y la vigilancia en Internet, la censura, el acoso en la red y la incitación a la violencia a través de las plataformas de medios sociales también ponen en peligro a las asociaciones y a sus miembros de diferentes formas.

Los grupos de la sociedad civil, incluidos los que protegen el derecho de asociación descrito en el artículo 20, estuvieron a la vanguardia de los avances en la garantía de muchos de los derechos humanos más importantes a nivel global - como los movimientos para abolir la esclavitud y para lograr el voto de las mujeres, así como los movimientos actuales, como los que piden el fin de la discriminación contra las personas por su orientación sexual o identidad de género, y que buscan el fin del abuso sexual y el acoso a las mujeres.

Cada día, en todo el mundo, la sociedad civil contribuye a la promoción, protección y avance de los derechos humanos. Esta es una de las razones por las que la DUDH tiene el récord mundial por número de traducciones, muchas de las cuales han sido organizadas o realizadas por la sociedad civil en lugar de los gobiernos. Los derechos y libertades establecidos en la DUDH son fundamentales para la sociedad civil y primordiales para la causa de los derechos humanos reconocida por la protección que se les otorga en virtud del artículo 20.

Los sucesivos Altos Comisionados de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos han subrayado constantemente el papel vital de la sociedad civil en la defensa de los derechos humanos. En palabras de la Alta Comisionada actual, Michelle Bachelet, sin defensores de los derechos humanos, "la Declaración Universal de los Derechos Humanos carecería de vida. El coraje, la generosidad de espíritu, la integridad y la abnegación de los defensores de los derechos humanos han mantenido viva la Declaración Universal. Una vez tras otra, gracias a su trabajo, los Estados han actuado para apoyar estos derechos".

Sin embargo, los grupos de la sociedad civil se enfrentan a una creciente ola de restricciones legales en cuanto a su registro, financiación y capacidad para hablar y operar libremente; con frecuencia las preocupaciones antiterroristas y de seguridad, justifican el gran alcance de las limitaciones que se les imponen. Sin embargo, también se enfrentan a amenazas para su seguridad: según datos de la ONU, por lo menos 1.019 defensores de los derechos humanos, incluidas 127 mujeres, fueron asesinados en 61 países de todo el mundo entre 2015 y 2017. Y esta cifra sólo es la punta del iceberg, ya que muchos asesinatos no se denuncian e innumerables defensores de los derechos humanos han sido objeto de intimidación, hostigamiento,

penalización, detención arbitraria, tortura, desaparición forzada y otros abusos contra los derechos humanos.

En un informe de 2018 sobre represalias, el Subsecretario General de la ONU, Andrew Gilmour, destacó tres tendencias preocupantes: la creciente tendencia a etiquetar a los defensores de los derechos humanos como "terroristas" o "delincuentes" en un intento de desacreditarlos; la aplicación de procedimientos legales y administrativos para tomar represalias contra ellos; y el abuso de los procedimientos de acreditación y seguridad para impedir que las organizaciones de la sociedad civil se involucren con las Naciones Unidas.

“Cuando se violan los derechos de los defensores de los derechos humanos, se ponen en peligro todos nuestros derechos - y todos nosotros estamos menos seguros ”.

- Ex Secretario General de la ONU, Kofi Annan.

La alianza global de organizaciones de la sociedad civil conocida como CIVICUS resumió la importancia de estas organizaciones diciendo que: “Cuando los gobiernos han mostrado lo peor de la humanidad, como en Myanmar, Siria y Yemen, la sociedad civil ha mostrado lo mejor, colocándonos voluntariamente en la línea de fuego, haciendo lo que fuera posible por ayudar y exponer los abusos de derechos humanos”.

Una opinión respaldada por la Jefa de la Oficina de Derechos Humanos de la ONU, Michelle Bachelet, quien afirmó que "la expansión de la protección de los derechos humanos no hubiera sido posible sin las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos".

5.12. Empleo.

Como Primera Dama de Estados Unidos, Eleanor Roosevelt dijo a los trabajadores en huelga en 1941 que ella siempre había “sentido que era importante que todo aquel que fuera trabajador se uniera a una organización laboral porque los ideales del movimiento obrero eran grandes ideales.”

Cinco años después, cuando lideró el comité de las Naciones Unidas para la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), otorgó un papel importante a las organizaciones obreras internacionales para que moldearan la Declaración y reflejaran así su visión de cómo debería desarrollarse el mundo.

La Federación Americana del Trabajo tenía una persona a tiempo completo en la ONU mientras la DUDH estaba siendo redactada – Toni Sender, una política y periodista que había escapado de la Alemania nazi. Junto con otros representantes obreros, argumentó contundentemente a favor de la inclusión específica de los derechos de los sindicatos. Roosevelt también ayudó a garantizar que el artículo 23 enunciara detalladamente el derecho de “toda persona” al trabajo, con igual salario por trabajo igual y sin discriminación. El derecho a formar y unirse a un sindicato también está claramente enunciado.

“Pertenezco a la generación de trabajadores que, habiendo nacido en los pueblos y aldeas de la Polonia rural, tuvo la oportunidad de obtener una educación y encontrar empleo en la industria, volviéndose... consciente de sus derechos y su importancia en la sociedad.”

–Lech Walesa, líder del sindicato Solidaridad y posterior Presidente de Polonia

En su tercer párrafo, el artículo 23 exige una “remuneración justa y favorable” para garantizar “una existencia merecedora de dignidad humana” para los trabajadores y sus familias, lo que refleja nuevamente la visión de un mundo mejor que la recién derrotada Alemania nazi con su trabajo esclavo.

Los redactores continuaron con el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), una de las pocas instituciones de la Liga de las Naciones que fue incorporada a las Naciones Unidas cuando fue creada en 1945. Al igual que la ONU se fundó a raíz de la Segunda Guerra Mundial, la OIT se creó en 1919 a partir de las cenizas de la Primera Guerra Mundial. Esta última perseguía la visión de que la paz universal y duradera sólo podía establecerse si se basaba en la justicia social.

Los delegados latinoamericanos, junto con los del bloque comunista (cuya ideología propugnaba por el pleno empleo), fueron instrumentales para formular el texto final del artículo 23. La Unión Soviética en particular, quería incluir no sólo la terminología final de “protección contra el desempleo”, sino también mayores obligaciones para que los Estados previnieran el desempleo.

Durante los últimos 25 años, el número de trabajadores que viven en la pobreza extrema ha decrecido dramáticamente, pero el desempleo sigue siendo un problema de calado, con más de 240 millones de personas desempleadas en el mundo en 2015.

Igual salario por trabajo igual sigue siendo un sueño en la mayoría de los países del mundo. De forma general, las mujeres se enfrentan a permanentes obstáculos para lograr empoderamiento económico. De acuerdo con el Banco Mundial, unos 155 países tienen al menos una ley que limita las oportunidades económicas de las mujeres, mientras que 100 Estados ponen restricciones a los tipos de trabajos que éstas pueden desempeñar. En 18 Estados, los esposos pueden incluso determinar si sus esposas pueden siquiera trabajar.

El trabajo infantil también sigue existiendo en muchos países. La OIT dice que 152 millones de niños están empleados en trabajos peligrosos a nivel mental, física o social que no les permiten acceder a la educación. En África, uno de cada cinco niños es un niño trabajador, con menores proporciones en otras partes del mundo. Globalmente, alrededor de la mitad de las víctimas del trabajo infantil tienen entre cinco y 11 años.

Uno de los 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) está dedicado al trabajo digno y el crecimiento económico. La ONU espera erradicar el trabajo forzado, la esclavitud y la trata de personas, y lograr el pleno empleo productivo y un trabajo digno para todas las mujeres y hombres antes del 2030.

Desgraciadamente, el mundo está retrocediendo en muchos aspectos, y no progresando, en cuanto a la protección de los derechos de los trabajadores. La Confederación Internacional de Sindicatos (CIS) promueve y defiende los derechos de los trabajadores. En su Índice Global de Derechos del 2018 asegura que década vez más países están recortando la protección laboral y persiguiendo a los defensores de los derechos de los trabajadores en un esfuerzo por socavar a los sindicatos y crear un clima de intimidación entre trabajadores y sindicatos.

En 2018, informó, gobiernos de tres de los países más poblados – China, Indonesia y Brasil – aprobaron leyes que negaban a los trabajadores la libertad de asociación, restringían la libertad de expresión y utilizaban a los militares para reprimir disputas laborales.

Aunque en teoría los trabajadores tienen derecho a la libertad de asociación, en 2018, 92 de los 142 países que analizó la CIS excluían a ciertas categorías de trabajadores (por ejemplo, los empleados a tiempo parcial) de este derecho. Al mismo tiempo, muchos consumidores, en gran medida como resultado de la defensa de las organizaciones de la sociedad civil, son cada vez más conscientes de las problemáticas enunciadas en el artículo 23, tales como recibir un salario digno y trabajar en condiciones seguras.

“Ya no es opcional para los negocios actuar de forma responsable.”

– John Ruggie, autor de los Principios rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos.

Además de los Estados, todas las empresas, sea cual sea su tamaño o sector, tienen la responsabilidad de respetar los derechos laborales fundamentales tales como el derecho al trabajo y el derecho a la libertad de asociación y la negociación colectiva. Esta responsabilidad aplica a lo largo de la cadena de valor de una compañía global y se deriva de los Principios rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos, adoptados por las Naciones Unidas en 2011.

La jefa de la oficina de la ONU de Derechos Humanos, Michelle Bachelet, argumenta que hay un costo “colosal” cuando se violan los derechos económicos y sociales. Por ejemplo, excluir a las personas con discapacidad de la población activa puede llegar a costar a las economías el 7% de su PIB.

“La evidencia proveniente de muchos sectores empresariales indica que respetar los derechos humanos puede tener un impacto directo en el resultado final de una compañía”, asegura. Los consumidores también tienen su responsabilidad al examinar los “temas de derechos humanos relacionados con los bienes que compran y los servicios por los que pagan.”

5.13. Matrimonio y familia.

La mayoría de los 30 artículos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) comienza con un lenguaje sin enfoque de género: "Todo el mundo", "Todos" o "Nadie". Pero el artículo 16 establece que los “hombres y mujeres” tienen derecho a contraer matrimonio, un logro de las mujeres que redactaron la DUDH con la determinación de que se precisara que las mujeres tienen los mismos derechos en el matrimonio, dado que la discriminación relacionada con este asunto estaba aún muy extendida en aquel tiempo.

Algunas personas han optado por interpretar esta redacción como una limitación de los derechos al matrimonio a las parejas heterosexuales, aunque en la actualidad se interpreta con mayor frecuencia como el derecho de los dos sexos a contraer matrimonio, y no tanto que estipule que se deban casar con alguien del sexo opuesto. Varios mecanismos de derechos humanos de Naciones Unidas han instado a todos los Estados a reconocer por ley las uniones entre personas del mismo sexo –bien posibilitando el matrimonio entre personas del mismo sexo o mediante otros regímenes como las alianzas civiles—y han pedido los mismos beneficios y protección para todos. Un número de Estados cada vez mayor desarrolla leyes en este sentido.

"Negar a las personas el acceso al matrimonio es negarles el estatus y la dignidad de ser ciudadanos normales y corrientes en la sociedad”.

–Juez sudafricano Albie Sachs, en una decisión del Tribunal Constitucional que derribó la prescripción legal que definía el matrimonio como "entre un hombre y una mujer".

El artículo 16 ahonda en la intimidad de las vidas de los seres humanos. De acuerdo con este artículo, toda persona adulta tiene derecho a casarse y a tener una familia si así lo desea. Las mujeres y los hombres también tienen los mismos derechos tanto durante sus matrimonios, como si se divorcian. Además, es la única vez en este documento que se invoca explícitamente el deber del Estado de brindar protección, lo que subraya la alta consideración que los redactores de la DUDH tenían por la familia.

Como dijo la redactora pakistaní de la DUDH Begum Shaista Ikramullah, "este artículo era un imperativo para que los pueblos del mundo reconocieran la existencia de un código de comportamiento civilizado que se aplicaría no sólo a las relaciones internacionales, sino también a los asuntos domésticos".

Estos derechos han traspasado más allá y han sido desarrollados en una serie de instrumentos de la ONU como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los Convenios que protegen a las mujeres, a las personas con discapacidad y a los trabajadores migrantes.

La redacción del artículo 16 supuso reconciliar diferentes visiones del mundo (el bloque comunista criticó lo que consideraba restricciones de los derechos de las mujeres en los Estados Unidos en ese momento) y superar las objeciones religiosas. La Segunda Guerra Mundial, que acababa de terminar, "había demostrado la igualdad de los sexos", dijo la redactora polaca Fryderyka Kalinowska, y era importante reflejar eso.

El artículo también fue una respuesta a las leyes nazis que prohibían el matrimonio interracial, otorgando el derecho a casarse y a fundar una familia entre "hombres y mujeres mayores de edad sin ninguna limitación por razones de raza, nacionalidad o religión". La igualdad de derechos está garantizada "durante el matrimonio y en su disolución". Este término más suave para "divorcio" había causado un acalorado debate durante la redacción. Algunos argumentaron

que incluso enviaría una señal al público en general de que la ONU "aprobó el divorcio en las mismas condiciones que el matrimonio".

Al final, el divorcio fue tratado como una cuestión de no discriminación y no como un derecho humano básico. Tal y como dijo un comentarista: "Nadie tiene que contraer matrimonio, pero una vez que uno se encuentra en ese estado, ciertos derechos se vuelven operativos".

El párrafo 2 del artículo 16 dice que "el matrimonio se celebrará únicamente con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges". Esto, junto con la frase "en edad núbil", en el párrafo 1, equivale a prohibir que los niños contraigan y/o sean forzados a contraer matrimonio, dado que los niños no estarían en condiciones de dar su consentimiento, libre y pleno. A pesar de esto, el matrimonio infantil sigue siendo un problema que afecta a un gran número de niñas ya que aproximadamente un millón de ellas, menores de 18 años, se casan cada mes.

El problema del matrimonio forzado está estrechamente relacionado con el de ofrecer un "precio por la novia" donde las niñas son casadas con hombres frecuentemente mucho mayores. Debido a la indignación internacional, en junio de 2018, en Sudán se anuló la sentencia de muerte contra Noura Hussein por haber asesinado a su marido, que era unos 16 años mayor que ella. El hombre se había acercado a los padres cuando la niña tenía sólo 15 años y cursaba el octavo grado. En su "luna de miel", como escuchó la Corte, el marido la violó mientras tres de sus parientes masculinos la sujetaban. Cuando él trató de violarla de nuevo, ella lo mató con un cuchillo - en defensa propia, argumentó.

En el país vecino de Sudán del Sur, en noviembre de 2018, el padre de una niña de 16 años la subastó al mejor postor en Facebook. La venta provocó un aluvión de críticas, incluso contra Facebook, y muchas personas temieron que la cantidad récord pagada por la niña estimulara más ventas de novias infantiles a través de las redes sociales.

"El hecho de que, hoy en día, una niña pueda ser vendida para casarse en la red social más grande del mundo es increíble".

- George Otim, Director de Plan International en Sudán del Sur

Un fallo reciente de la Corte Penal Internacional (el caso contra Dominic Ongwen perteneciente al Ejército de Resistencia del Señor) fue bien acogido por muchas personas y calificado como un desarrollo de la jurisprudencia por definir el matrimonio forzado como parte de un ataque generalizado o sistemático contra civiles, y por constituirse éste como un crimen contra la humanidad.

En un informe de 2018 sobre la República de Kirguistán , el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer concluyó que el Gobierno no había protegido a las mujeres y a las niñas del matrimonio forzado y el secuestro y la violencia sexual relacionadas con éste, violando así su derecho a contraer matrimonio únicamente con plena libertad y consentimiento. El Comité también determinó que la República de Kirguistán, aun conociendo la situación, falló en la toma de medidas efectivas tanto para abordar los estereotipos y las normas discriminatorias que legitiman el secuestro de las novias, como para hacer cumplir las leyes vigentes que penalizan prácticas como el matrimonio infantil.

Por otro lado, el lenguaje del Artículo 16 sobre el “derecho a fundar una familia” refleja la moralidad imperante en una época en que se asociaba familias con matrimonio. Desde entonces, se ha argumentado que el derecho a "fundar" una familia implica una decisión consciente, por lo que debería extenderse a los derechos a planificar nacimientos y a controlar la reproducción, e incluso a un "derecho" a la fertilización in vitro, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo dispuso en el caso 2012 de Artavia Murillo contra Costa Rica. Más recientemente, los derechos establecidos en el artículo 16 también han sido reinterpretados para tratar de garantizar la igualdad y la no discriminación para todas las personas que desean casarse y formar familias.

En 2012, la entonces Jefa de Derechos Humanos de la ONU, Navi Pillay, habló sobre cómo la violencia sexual y la negación de la anticoncepción son usadas frecuentemente contra las mujeres. "Asegurarse de que las mujeres tienen plena autonomía sobre sus cuerpos es el primer paso crucial para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres", dijo. "Los problemas personales, como cuándo, cómo y con quién eligen tener relaciones sexuales, y cuándo, cómo y con quién eligen tener hijos, son fundamentales para vivir una vida digna".

5.14. Bienestar, progreso y desarrollo social.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) cubre un amplio rango de derechos, incluyendo aquellos a una alimentación adecuada, al agua, al saneamiento, a la ropa, a la vivienda y al cuidado médico, así como a la protección social que cubra circunstancias ajenas a uno mismo como la invalidez, la viudedad, el desempleo y la vejez. Las madres y los niños tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Este artículo es un esfuerzo para asegurar la ausencia de miseria, basado en la famosa visión del presidente de EEUU, Franklin Roosevelt, de sus cuatro libertades. En un discurso en 1941, expresó su anhelo por un mundo basado en cuatro libertades humanas esenciales: la libertad de expresión, la libertad religiosa, la libertad de vivir sin miseria y la libertad de vivir sin miedo. Tras la muerte de Roosevelt y el fin de la Segunda Guerra Mundial, su viuda Eleanor se refería a menudo a las cuatro libertades como líder del comité de redacción de la DUDH.

“Una hambrienta niña de 14 años recogió una delgada línea de granos que se habían caído al suelo desde un camión. Sólo fue penalizada por 3 años dada la circunstancia atenuante de que no había saqueado la propiedad socialista directamente en un campo o en un silo de maíz.”

–Aleksandr Solzhenitsyn en Archipiélago Gulag

La frase “liberados de la miseria” aparece en el preámbulo de la DUDH y el artículo 25 nos dice cómo debe entenderse. Se desarrolla aún más en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que forma parte del trío de instrumentos que comprenden la Carta de Derechos Humanos, junto con la DUDH.

Tras dos artículos que se ocupaban de los derechos de los trabajadores, el artículo 25 hace hincapié en que “toda persona” tiene derechos sociales y económicos. Hay un nivel por debajo del cual nadie debe caer. En un lenguaje que ahora resulta anticuado pero que a pesar de todo expresa una noción progresista, este artículo especifica que todos los niños deben tener garantizados los mismos derechos ya hayan “nacido dentro o fuera del matrimonio”. El artículo

25 también conforma la base para los esfuerzos actuales para atender los retos particulares a los que se enfrentan millones de mujeres y hombres mayores alrededor del mundo.

El primer requerimiento listado en el artículo 25 como necesario para lograr “un nivel de vida adecuado que [...] asegure [...] la salud y el bienestar” es la alimentación. Un ex Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, observó que “el derecho a la alimentación no significa dar comida gratis a todo el mundo.” Sin embargo, los gobiernos están obligados a no evitar el acceso a una alimentación adecuada por medio de, por ejemplo, un desalojo forzoso de las tierras, la destrucción de las cosechas o la criminalización de la pobreza. Los gobiernos también deben tomar las medidas adecuadas para asegurar que las actividades del sector privado no afecten al derecho de las personas a la alimentación. Y, de manera similar, los servicios privados de agua no pueden poner en riesgo el acceso equitativo, asequible y aceptable de los suministros de agua.

Muchos expertos dicen que el mundo produce suficiente comida para alimentarse. Pero aproximadamente 815 millones de personas continúan sufriendo hambre crónica dada la distribución desigual de la riqueza y los recursos: son muy pobres para comprar comida, no tienen tierras para producir su propia comida o se enfrentan a una variedad de otros obstáculos que podrían ser resueltos.

"La mitad de la población mundial no cuenta con servicios básicos de salud, y 100 millones de personas son arrastradas a la pobreza cada año intentando pagar por ellos. Esta es una violación del derecho humano a la salud."

– Director General de la OMS, Dr Tedros Adhanom Ghebreyesus

La pobreza es tanto la causa como la consecuencia de violaciones de derechos humanos y coloca fuera de alcance muchos otros derechos enumerados en la DUDH. El Banco Mundial y la Organización Mundial de la Salud informaron en 2017 que al menos la mitad de la población mundial (alrededor de 3.8 millones de personas) es demasiado pobre para adquirir servicios básicos de salud, lo que resulta incompatible con el derecho a la salud descrito en el artículo 25. También han dicho que cerca de mil millones de personas gastan 10% o más de sus ingresos

familiares en gastos de salud para sí mismos, un hijo enfermo u otro miembro de la familia. Para casi 100 millones de personas, estos gastos son lo suficientemente altos como para empujarlos a la extrema pobreza, una situación inaceptable e innecesaria, dijeron.

La extrema pobreza va más allá de la simple falta de ingresos suficientes. Para el Relator Especial sobre la extrema pobreza y derechos humanos, la pobreza extrema lleva aparejada una falta de ingresos, una falta de acceso a servicios básicos – salud, educación y condiciones de vivienda – y exclusión social. Teniendo esto en cuenta, más de 2,200 millones de personas – el 30% de la población mundial – están viviendo en una situación de pobreza o se encuentran cerca de ella.

El actual Relator Especial, Philip Alston – encargado de avanzar hacia la erradicación de dicha pobreza – ha apuntado que la extrema pobreza no existe sólo en países en desarrollo. Las políticas gubernamentales pueden ocasionar altos niveles de pobreza e infligir “misericordia innecesaria” aún en los países más ricos del mundo.

“He hablado con personas que dependen de los bancos de alimentos y de organizaciones benéficas para su siguiente comida, que duermen en sofás de amigos porque no tienen un hogar ni un lugar seguro para que duerman sus hijos,” dijo Alston tras una visita a Reino Unido en 2018. Dijo que también encontró personas “que habían vendido sexo por dinero o abrigo y niños que estaban creciendo en la pobreza y con la incertidumbre sobre su futuro.”

En un momento en que los gobiernos nacionales dan pasos hacia atrás en cuanto a sus obligaciones internacionales (como cuando Estados Unidos anunció su retirada del Pacto de París sobre el cambio climático), las ciudades intervienen cada vez más para suplir ese vacío. El sur global ha liderado el movimiento para establecer “ciudades de derechos humanos”, y York ha seguido esta línea para convertirse en la primera ciudad de derechos humanos en el Reino Unido.

En una declaración en 2017, se adhirió a “una visión de una comunidad vibrante, diversa, justa y segura construida en los fundamentos de los derechos humanos universales.” Seleccionó cinco prioridades de derechos humanos: los derechos a la educación, la vivienda, la salud y la

asistencia social, a un nivel decente de vida y a la igualdad y la no discriminación. Las primeras cuatro prioridades de York están entre los derechos sociales encontrados en el artículo 25, mientras que el quinto – igualdad y no discriminación – reside en el corazón mismo de la DUDH y de todos los derechos sociales.

5.15. Derecho a disfrutar de la cultura; desarrollo y cooperación cultural internacional.

Los Budas monumentales de Bamiyan, unas estatuas de entre 10 y 16 pisos de altura talladas a partir de acantilados de arenisca, inspiraron reverencias y admiración en el centro de Afganistán durante 15 siglos hasta que los Talibanes las hicieron añicos en 2001. En 1993, durante la guerra bosnia, Stari Most, el elegante y arqueado puente otomano que dio al pueblo de Mostar su nombre, fue deliberadamente elegido como el blanco de un bombardeo de proyectiles de artillería, haciendo caer el monumento protegido de 427 años al río Neretva.

Cuando grupos armados de atacantes quieren hacer que decaiga la moral de los civiles o de las fuerzas opositoras, a menudo destruyen deliberadamente símbolos del patrimonio cultural.

El artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) ayudó a sentar las bases para que lo descrito con anterioridad fuera reconocido como un crimen de guerra. En una sentencia histórica en septiembre de 2016, la Corte Penal Internacional (CPI) declaró a Ahmad Al Faqui Al Mahdi, miembro del grupo armado que opera en Mali, en Ansar Dine, culpable de un crimen de guerra por atacar construcciones históricas y religiosas en Tombuctú. Fue condenado a nueve años de prisión.

Esta fue la primera vez que la destrucción de sitios culturales fue perseguida como un crimen de guerra en la CPI, abriendo la puerta a la esperanza para que se persigan más casos así—especialmente contra miembros de ISIS que llevaron a cabo destrucciones indiscriminadas de muchos monumentos culturales y religiosos en territorios que en algún momento fueron parte del norte de Irak y de Siria.

El caso de Al-Mahdi en la CPI fue el primero en el que alguien fue acusado de destruir patrimonio cultural como un crimen de guerra independiente. Otros tribunales han acusado a individuos de destrucción criminal de sitios de patrimonio cultural – incluyendo la destrucción del puente en Mostar – pero sólo como una ofensa adicional unida a crímenes de guerra más establecidos como las ejecuciones sumarias y la tortura.

Todos los mausoleos que Ahmad Al Faqi Al Mahdi ayudó a destruir, salvo uno, eran Patrimonio de la Humanidad según la UNESCO, y la Directora General de la UNESCO, Irina Bokova, ha descrito esta táctica de guerra como "limpieza cultural" para desgarrar a las comunidades.

"Lleva siglos crear una cultura, a veces miles de años, pero el genocidio la puede destruir instantáneamente."

–Raphael Lemkin, proponente de la Convención sobre Genocidio de 1948

Según la Relatora especial de las Naciones Unidas sobre los derechos culturales, Karima Bennoune, "la destrucción de la propiedad cultural con intenciones discriminatorias puede ser procesada como un crimen contra la humanidad, y la destrucción intencional de propiedades y símbolos culturales y religiosos también puede ser considerada como prueba de la intención de destruir a un grupo conforme a la definición de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio."

El artículo 27 establece que toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a participar de los avances científicos y sus beneficios y a ser valorada por su trabajo. Este artículo se refiere con rotundidad a los derechos culturales como derechos humanos para todos. Éstos se relacionan con la búsqueda del conocimiento y el entendimiento, y con las respuestas creativas ante un mundo en constante cambio. Un prerrequisito para implementar el artículo 27 es asegurar las condiciones necesarias para que todas las personas puedan involucrarse de manera continua en el pensamiento crítico y tener la oportunidad de cuestionar, investigar y contribuir con ideas, sin importar las fronteras.

Una de las grandes metas no alcanzadas de la malograda predecesora de la ONU, la Liga de las Naciones, fue la protección de los grupos minoritarios. Charles Malik, el redactor libanés que

hizo importantes contribuciones a la DUDH durante su redacción entre 1946 y 1948, defendió fuertemente los derechos de los grupos minoritarios. Quería asegurarse de que los miembros de las comunidades minoritarias estuvieran protegidos ante formas extremas de asimilación. Al final, la Declaración no incluye un artículo separado dedicado a los derechos de los miembros de grupos minoritarios, pero el término "cultura" se entiende también como referente al "modo de vida" de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas. Se trata de preservar la diversidad.

El artículo 27 está estrechamente relacionado con los artículos 22 y 29 al afirmar que los derechos económicos, sociales y culturales son indispensables para la dignidad humana y para el desarrollo de la personalidad humana. Juntos muestran la determinación de los redactores de la DUDH para no sólo garantizar estándares mínimos básicos, sino para ayudarnos a todos a convertirnos en mejores personas. Estos tres derechos fueron posteriormente consagrados en otros tratados internacionales incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por 169 Estados.

"La ciencia es un regalo hermoso para la humanidad; no deberíamos distorsionarla."

–A.P.J. Abdul Kalam, científico y antiguo Presidente de la India

El artículo 27 también cubre un tema diferente, como es la preocupación de que toda persona tenga derecho "a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten" que ha sido atacado recientemente, particularmente en debates sobre cambio climático y enfermedades.

En algunos círculos, el tema de si los humanos causan el cambio climático o si el cambio climático tan siquiera existe, es tratado más como un tema de creencia personal que de ciencia rigurosa. Publicaciones científicas ya han lanzado la voz de alarma ante lo que una de ellas describió como "el alza de un populismo antagónico ante la influencia de los expertos." En 2018, un grupo de 58 expertos escribió una carta abierta condenando el sentido del equilibrio fuera de lugar creado por "una falsa equivalencia entre un abrumador consenso científico y un grupo de presión, fuertemente financiado por intereses particulares" que crea dudas a

propósito. El cambio climático es real, declararon: "Necesitamos, de manera urgente, avanzar en el debate sobre cómo enfrentarnos a las causas y efectos del peligroso cambio climático" porque la alternativa, dijeron, será "catastrófica".

"El objetivo de la propaganda moderna no es sólo desinformar o impulsar una agenda. Es agotar tu pensamiento crítico, aniquilar la verdad."

–Gary Kasparov, antiguo campeón mundial de ajedrez y político ruso

El escepticismo sobre la ciencia, o la pseudociencia, puede costar vidas, como lo ilustra trágicamente la presión a los padres y madres para no vacunar a sus hijos contra enfermedades que habían sido prácticamente erradicadas tras exitosas campañas de vacunación. La OMS dice que entre 2000 y 2017, 21 millones de vidas fueron salvadas gracias a la vacuna contra el sarampión. Pero entre 2016 y 2017, los casos reportados de sarampión subieron en un 30%, en parte por padres y madres que se negaron a vacunar a sus hijos dadas las falsas afirmaciones sobre sus riesgos. Sólo en 2017, la OMS estima que 110,000 niños murieron por dicho virus.

De la misma manera, anteponer los intereses comerciales al bien común también puede llevar a la pérdida de vidas, como cuando las políticas de patentes y precios de suscripción para publicaciones especializadas hacen del conocimiento y su aplicación algo inaccesible para quienes lo necesitan. Esto se aplica para la medicina, pero también para la producción de comida, la arquitectura, la ingeniería y muchos otros ámbitos.

5.16. Nacionalidad, apátrida, asilo y refugiados.

En las afueras de la capital vietnamita, en la ciudad de Ho Chi Minh, un hombre mayor reveló su más ferviente deseo: "sólo tengo una esperanza – que cuando muera pueda tener un certificado de defunción, para probar que alguna vez existí." Al ser un apátrida, no había existido legalmente durante los 35 años que había vivido en Vietnam – incapaz de tener una propiedad, mandar a sus hijos a la escuela o incluso comprar una motocicleta.

Este anciano, un antiguo refugiado camboyano, había caído en un limbo legal, sin capacidad para renunciar a su ciudadanía camboyana como le era requerido para poder adquirir la ciudadanía vietnamita porque Camboya ya le había retirado su ciudadanía. Afortunadamente, en 2010 Vietnam cortó ese nudo gordiano y otorgó la ciudadanía a unas 6,000 personas en esta situación.

La mayor parte de las personas en este planeta dan por sentado el derecho a la nacionalidad garantizado en el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). La mayoría de nosotros podemos adquirir un documento de identificación, un pasaporte o cualquier otro documento, sin ningún problema. Pero en el mundo, alrededor de 3.9 millones de personas carecen oficialmente de nacionalidad, y la Agencia de la ONU para los refugiados estima que la cifra real podría ser tres veces mayor.

Los apátridas sufren profundamente, condenados a una vida de marginación sin esperanza y a menudo transmitiendo dicha condición a sus hijos, de tal manera que generaciones enteras pueden ser condenadas a la apatridia.

“Ser despojado de la nacionalidad es ser despojado del mundo; es como regresar a los parajes de las cavernas o de los salvajes...”

-Hannah Arendt, Los orígenes del totalitarismo

La Declaración Universal declara que todos los seres humanos nacen con los derechos que ésta establece. Por esta razón, a muchos no les gusta la afirmación que hace Hannah Arendt de que la nacionalidad es el “derecho a tener derechos.” Pero sin una nacionalidad, es prácticamente imposible ejercer muchos otros derechos – ir a la escuela, obtener tratamiento médico, obtener un trabajo de forma legal, denunciar un delito, cruzar fronteras y, como se lamentaba el hombre vietnamita, incluso que tu familia pueda tener un certificado de defunción cuando mueras.

Algunas personas son apátridas por la desintegración de Estados o imperios, hace generaciones. Otras no tienen, o han perdido, su nacionalidad involuntariamente por leyes mal elaboradas o que entran en conflicto con otras dentro de un Estado – o incluso (cuando los padres son de

diferentes nacionalidades) entre Estados. Incluso cambios en las prácticas administrativas pueden arrojar a las personas, por error, a un limbo legal debido a alguna peculiaridad en su nacimiento, matrimonio o herencia.

Otras personas son convertidas en apátridas deliberadamente – porque se les ha negado o se les ha despojado de su nacionalidad como parte de un proceso de persecución racial, política o étnica, y a menudo han sido posteriormente forzadas a huir a otro país donde es posible que permanezcan como apátridas durante muchos años. Los Rohingya de Myanmar son un claro ejemplo, como también lo es la filósofa judía alemana Hannah Arendt – que fue tanto apátrida como refugiada, primero en Francia y luego en Estado Unidos.

Ya en 2010 – siete años antes del último episodio de violencia, posiblemente incluso genocidio, que estalló en el Estado de Rakhine en Myanmar – la Relatoría Especial de la ONU sobre Myanmar alertaba de que “el problema de la apatridia” – incluyendo la negación de emitir certificados de nacimiento a muchos niños musulmanes desde 1994 – era la “raíz de hostigamientos crónicos” sufridos por los Rohingya. Más recientemente, en su polémico informe de septiembre de 2018, la Misión de Investigación de la ONU en Myanmar apuntó que “la negación de nacionalidad se basa en fundamentaciones raciales prohibidas.”

Desde que la DUDH fue adoptada hace 70 años, ha habido un creciente reconocimiento del asunto de la apatridia. En los últimos años, ha habido un esfuerzo coordinado para resolverla y prevenir su aparición de raíz. Uno de estos esfuerzos fue el informe anual sobre privación de la nacionalidad que el Secretario General de la ONU entregó a la Asamblea General.

“Los últimos 10 años he perdido todos mis derechos: no podía estudiar, ni trabajar ni conducir. No puedo estar con mi marido. ¿Acaso no puedo tener una vida y una nacionalidad tras 17 años como una apátrida? ¿Es demasiado pedir?”

-Mujer de 24 años detenida porque sus padres infringieron las reglas migratorias cuando ella era una niña.

A menudo la apatridia puede ser resuelta de un metafórico plumazo – un simple cambio en las leyes, por ejemplo, para eliminar la discriminación de género que evita que las mujeres puedan

transmitir su nacionalidad a sus hijos. La expedición de certificados de nacimiento también es un paso vital para prevenir la apatridia.

Desde que la Agencia de la ONU para los Refugiados, ACNUR, lanzó una campaña en 2014 para terminar y prevenir la apatridia, más de 166,000 apátridas han adquirido o visto confirmada su nacionalidad y 20 Estados han accedido a las Convenciones sobre la Apatridia. Nueve Estados han establecido o mejorado los procedimientos de determinación de apatridia y seis Estados han reformado sus leyes sobre nacionalidad, entre otros progresos.

A pesar del progreso, ha surgido un debate sobre si el cambio climático podría añadir millones de personas a las filas de la apatridia. Hay académicos del Derecho que ya están explorando soluciones en caso de que algunos Estados que hoy son islas en el mapa queden sumergidas por completo dado el aumento en el nivel del mar – aunque no todos están de acuerdo en que esto resultara en que sus ciudadanos se convirtieran en apátridas.

Un joven líder de Kiribati, uno de los países a menor altura del mundo, dijo al Consejo de Derechos Humanos en 2017 que todo su pueblo – en el peor de los casos – podría tener que irse por el aumento en el nivel del mar, la erosión o los ciclones y que “la reubicación significa no tener ningún hogar al cual regresar.”

“Significa dejar tu tierra y tu país para siempre y cortar los lazos con todo lo que es importante para ti como pueblo. Tal movimiento amenazaría nuestra soberanía, nuestra cultura, nuestra identidad y todos nuestros derechos humanos fundamentales”, añadió Rae Bainteiti, de 27 años de edad.

5.17. Crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluso el genocidio.

A primera vista, el artículo II establece que todo ser humano es inocente hasta que se demuestre lo contrario; este es un elemento fundamental de un juicio justo y del Estado de Derecho, y un concepto que todo el mundo entiende. Pero si investigamos un poco más a fondo este artículo, descubriremos la fascinante historia acerca del desarrollo de las cortes

internacionales, con poder para responsabilizar a individuos por los crímenes más atroces conocidos por la humanidad.

Durante los últimos 70 años, el mundo ha aceptado que los peores violadores de derechos humanos deben ser responsabilizados por sus crímenes. No pueden evadir la justicia por haber sido gobernantes de algún país o líderes militares. Nadie debe estar por encima de la ley.

Durante los últimos años, esto ha incluido al presidente y comandante militar de la República Serbobosnia (República Srpska), juzgado por crímenes cometidos durante la guerra bosnia a inicios de la década de 1990. Radovan Karadžić fue hallado culpable del genocidio en Srebrenica, de crímenes de guerra y de crímenes contra la humanidad, mientras que su general de mayor rango, Ratko Mladić fue declarado culpable por el asedio a Sarajevo y la masacre de Srebrenica en la que unas 8,000 personas, principalmente hombres y niños, fueron asesinadas. En total fue condenado por 10 delitos – uno por genocidio, cinco por crímenes contra la humanidad y cuatro por violar los usos y costumbres de la guerra. Del mismo modo, el antiguo primer ministro ruandés, Jean Kambanda, fue el único gobernante que se declaró culpable de genocidio – por su papel en la masacre de 800,000 personas en 1994.

El segundo párrafo del artículo 11 constituye una prohibición a las leyes retroactivas, ya incluida en muchas constituciones entre 1946 y 1948, cuando la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) estaba siendo redactada. El párrafo 2 dice “Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.”

“El principio clave de ser inocente hasta que se demuestre lo contrario ... representó un gran paso hacia adelante en los conceptos de la Edad Media sobre el juicio inquisitivo a los que la Alemania nazi había retrocedido.”

– Alexei Pavlov, redactor de la DUDH de la Unión Soviética.

La DUDH estaba siendo redactada nada más finalizar los juicios de Nuremberg por crímenes de guerra contra el alto mando nazi y mientras se celebraba un juicio similar en Tokio. Aunque

el acuerdo sobre el respeto a la presunción de inocencia planteado en el artículo 11 fue alcanzado rápidamente, los redactores debatieron sobre la redacción del segundo párrafo. Estaban preocupados por el hecho de que una prohibición de la retroactividad pudiera utilizarse para argumentar que los juicios de Nuremberg habían sido ilegales, pues se habían juzgado “crímenes contra la paz” y “crímenes contra la humanidad”, que previamente no existían en las leyes nacionales.

La redacción que se acordó finalmente para el artículo 11 allanó el camino para la adopción, en 1968, de una convención de la ONU que estableció que los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad no prescriben. A inicios de la década de 1990, se establecieron tribunales especiales para Sierra Leona, Camboya, la antigua Yugoslavia, Ruanda y otros países sobre el principio de que ciertos crímenes recaen en la jurisdicción internacional,

La determinación para poner fin a la impunidad de crímenes tan atroces llevó al establecimiento de la Corte Penal Internacional (CPI) en 2002. Dicha corte está prevista en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio adoptada por la ONU el 9 de diciembre de 1948, un día antes de la adopción de la DUDH. La Convención sobre Genocidio permite responsabilizar a criminales individuales “ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares.”

“Durante casi 20 años he sido testigo de crímenes de guerra cometidos contra mujeres, niñas e incluso bebés, no sólo en mi país, la República Democrática del Congo, sino también en muchos otros países.”

– Denis Mukwege, médico congolés y ganador del Premio Nobel de la Paz

La lista de crímenes por los cuales se puede ser condenado fue ampliada por el Estatuto de Roma, que estableció la CPI. Éste afirmó claramente que la violación y los delitos de género se encontraban en la lista de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, derivados de una creciente percepción de que la violación no era solamente cometida por soldados con intención destructiva, sino que, en el siglo XX, se había convertido en una verdadera táctica de guerra.

El comité que otorga el Premio Nobel de la Paz buscó destacar aún más la repugnancia del mundo hacia dichos actos en 2018, al otorgar el galardón al médico congolés Denis Mukwege y a Nadia Murad, una activista Yazidi, por sus esfuerzos para terminar con la violencia sexual como arma de guerra y del conflicto armado. Tal y como apuntó el Comité del Nobel: “sólo se alcanzará un mundo más pacífico si las mujeres, sus derechos fundamentales y su seguridad son reconocidos y protegidos durante las guerras.”

5.18. Ley humanitaria.

A una juez de la Corte Europea de Derechos Humanos, Elisabet Fura-Sandström, le preguntaron cuál era el derecho más importante de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). "¿Vida? ¿Libertad? ¿Democracia? Espero no tener que elegir nunca.", respondió.

La idea esencial del artículo 30 es que los derechos son indivisibles. Todos los derechos en la DUDH están conectados entre ellos y tienen la misma importancia. Todos deben ser cumplidos, y ningún derecho supera a los demás. Estos derechos son inherentes a cada mujer, hombre y niño, y no pueden ser posicionados en una jerarquía o ser ejercidos de forma aislada.

Como vimos en el artículo 28, la Declaración puede ser imaginada como el pórtico de un templo griego. Si quitas un elemento, el pórtico se derrumba. En esta analogía, sugerida por el redactor de la DUDH René Cassin, son los artículos 28, 29 y 30 los que mantienen la estructura unida.

Al artículo 30 se le considera el "límite a los tiranos". Evita la interferencia personal o del Estado en el resto de artículos de la Declaración. Sin embargo, también subraya que no debemos ejercer esos derechos contraviniendo los propósitos de las Naciones Unidas. Al trabajar a la sombra de la Segunda Guerra Mundial, los redactores quisieron evitar que los fascistas volvieran al poder en Alemania usando, por ejemplo, la libertad de expresión y la libertad de presentarse a una elección a expensas de otros derechos y libertades. Eran muy conscientes

de que muchas de las atrocidades que cometió el régimen de Hitler estuvieron basadas en un sistema legal eficiente, pero con leyes que violaban los derechos humanos básicos.

Los redactores buscaban un marco legal internacional que velara para que no hubiera excesos de países individuales, y evitar así otra guerra u otro Holocausto. Creían que los Estados que tratan bien a sus propios ciudadanos, tienen tendencia a ser menos agresivos con otros países.

Lo que produjeron fue un sorprendente logro. En plena recuperación tras la guerra, al inicio de la Guerra Fría y con la ONU en sus inicios, los redactores lograron ponerse de acuerdo en un texto que trascendía diferencias en el lenguaje, la nacionalidad y la cultura, algo casi sin precedentes en las relaciones internacionales.

La magnitud de este logro se subraya por el hecho de que tomó otros 18 años para alcanzar un acuerdo sobre los otros dos documentos que, junto con la DUDH, conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles. Pasaron otros 11 años hasta que un número suficiente de países los ratificó para que pudieran entrar en vigor.

En 1948, muchos entendieron la Declaración como la creación de una obligación moral no legal. Sin embargo, el primer ministro belga Count Carton de Wiart creyó que la DUDH no sólo tenía "un valor moral sin precedentes" sino también "el principio de un valor legal". Cassin, uno de los arquitectos de la DUDH, creía que tenía un estatus legal porque fue la primera declaración redactada por un grupo internacional con sus propias "competencias legales".

Dado que no es un tratado internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos no crea directamente obligaciones legales para los países. Sin embargo, como una expresión de los valores fundamentales que son compartidos por todos los miembros de la comunidad internacional, afectó profundamente el desarrollo de la legislación de derechos humanos. Sus disposiciones fueron posteriormente desarrolladas en otros instrumentos legales, incluyendo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (1984), y la Convención de los Derechos del Niño (1989).

Algunas personas argumentan que, dado que los países han invocado constantemente la Declaración durante décadas, algunos de sus componentes se han convertido en derecho consuetudinario internacional, y muchos académicos y abogados consideran que, por lo tanto, son obligatorios, por ejemplo, la total prohibición de la tortura. La DUDH ha sido una base extraordinariamente flexible sobre la cual se ha ampliado y profundizado el concepto de derechos humanos. Hoy está incluida en leyes, en el ADN de organizaciones intergubernamentales, ONGs y defensores de los derechos humanos de todo el mundo. Pero el hecho de que algunos abogados vean la Declaración como obligatoria, no significa que sea acatada uniformemente.

Sin embargo, durante los últimos 70 años ha habido un progreso sustancial. "Globalmente, la vida ha mejorado inmensamente, incluyendo en salud y educación", ha dicho la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet. "Los gobiernos han mejorado en la comprensión de cómo deberían servir a su gente. Las corporaciones son más conscientes de su responsabilidad hacia la protección de los derechos humanos y la prevención de las violaciones".

Tal vez Eleanor Roosevelt, la incansable activista de derechos humanos que dirigió los trabajos de redacción, fue la que mejor expresó los objetivos y el impacto de la Declaración. Solía preguntar al público ¿Dónde empiezan los derechos humanos? Su respuesta era: "En pequeños lugares, cerca de casa, tan pequeños y tan cerca que no se aprecian en ningún mapa del mundo. Lugares donde cada hombre, mujer y niño busca justicia para todos e igualdad de oportunidades sin discriminación. A menos que estos derechos tengan un significado allí, tendrán poco significado en cualquier otro lugar".

Hoy, 70 años después, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el documento más traducido del mundo, es aún una fuerza vibrante para todas las personas en pueblos y ciudades del mundo que, sin saber exactamente lo que están haciendo, luchan para hacer realidad los derechos humanos en sus vidas y en sus propias comunidades.

UNIDAD VI

6.1. Mecanismos de protección.

Consideraré la naturaleza de los derechos humanos sólo en términos muy generales. No es difícil ofrecer ejemplos de derechos humanos que son ampliamente aceptados. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), establecida en principio como una aspiración, incluye algunos ejemplos ampliamente reconocidos de estos derechos: los derechos generales a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; el derecho a no ser un esclavo; el derecho a no ser torturado o sujeto a tratos y castigos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a gozar de igual protección ante la ley; el derecho a no ser discriminado; el derecho a una audiencia pública dirigida por un tribunal independiente e imparcial en cuanto a sus decisiones sobre los derechos y las obligaciones de las personas, así como en la determinación de cualquier cargo criminal; el derecho a no padecer interferencias arbitrarias en el terreno de la privacidad, la familia, el domicilio y la correspondencia; el derecho a no padecer ataques al honor y a la reputación; el derecho a la libertad de movimiento y residencia dentro de las fronteras de cada Estado; el derecho al matrimonio con el consentimiento mutuo de los que habrán de ser esposos; el derecho a proteger a la familia; el derecho a tener propiedad y a no ser privado de ella arbitrariamente; el derecho a la libertad de expresión, pensamiento, conciencia y religión; el derecho de reunión y de asamblea; el derecho a formar parte del gobierno propio, de manera directa o a través de representantes libremente elegidos; el derecho al acceso equitativo de los servicios públicos; y el derecho a que la voluntad del pueblo sea la base de la autoridad del gobierno, mediante elecciones periódicas y generales que expresan dicha voluntad a través del sufragio universal en condiciones de equidad.

Esta lista que proviene de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU no está completa, pero contempla los derechos imprescindibles y muestra un rango considerable de derechos humanos ampliamente reconocidos. Es evidente que estos derechos internacionalmente aceptados coinciden con los derechos actualmente incluidos en muchos sistemas jurídicos nacionales. Como lo muestran los ejemplos precedentes, muchos derechos humanos limitan los poderes del Estado, así como los poderes privados, para evitar invasiones

en el ámbito de la libertad, para imponer penas, impedir el acaparamiento de propiedad o fines similares. Otros derechos humanos imponen la obligación de ciertas prestaciones a los Estados así como a otras entidades.

¿Existe una racionalidad común detrás del amplio reconocimiento de todos estos derechos humanos? Casi todos son en cierto sentido fundamentales. Por ello deben distinguirse de muchos otros derechos que no son tan fundamentales, como el derecho a fumar cigarrillos o a caminar por un parque público. Entonces, ¿proviene racionalmente los derechos humanos, de alguna manera, de una concepción particular que concibe al ser humano como una persona libre y con los atributos de dignidad, autonomía y humanidad? Sí, casi todos estos derechos tienen su origen en esta concepción. Esto explica el por qué los derechos humanos son vistos como generales y poseídos por todos. También se sigue de esta concepción que tales derechos son derechos de individuos, aunque podría llamarse a los Estados a actuar a favor y en nombre de los derechos humanos de los individuos.

¿Existen en algún sentido los derechos humanos si de hecho el Estado o el orden internacional no los reconoce o no garantiza su protección? Aunque tal vez no puedan, bajo tales circunstancias, verse plenamente satisfechos, sin duda muchos de ellos sí existen. Casi todos los derechos mencionados anteriormente son también normas morales, y las normas morales existen aun sin el reconocimiento legal.

Finalmente, ¿qué distingue a los derechos humanos de los llamados intereses? se dice con cierta frecuencia que los derechos humanos confrontan meros conflictos de intereses. Por ejemplo, el derecho de uno a la libertad de expresión puede chocar con el interés de otra persona a no verse obligado a respetar esa libertad. Claro que esta última persona puede simplemente elegir otro camino, sin intentar imponer al otro su visión del mundo.

¿Cómo son protegidos los Derechos Humanos?

Existen tres mecanismos básicos de protección a los derechos humanos: los sistemas jurídicos nacionales, el sistema jurídico internacional y los sistemas jurídicos regionales. Entre estos

últimos se encuentra el modelo de la unión Europea (UE) o el de la organización de Estados Americanos (OEA).

La protección de los derechos humanos que he mencionado como ejemplos de la Declaración universal de los Derechos Humanos se lleva a cabo, en el mundo actual, en mayor medida a través de normas constitucionales, estatutarias y otras normas positivas de los sistemas jurídicos nacionales, mucho más que a través de los sistemas internacionales o regionales de protección a los derechos humanos. Así, los derechos humanos en México, Estados Unidos u otros países son protegidos principalmente a través de reglas constitucionales, estatutarias y por otras leyes internas, así como por sus respectivas maquinarias responsables del cumplimiento de la ley.

Es bien sabido que durante el siglo XX se desarrolló una corriente que con el tiempo fue conocida como el "movimiento internacional de los derechos humanos". Las Naciones Unidas han jugado un papel prominente en este movimiento. Éste fue posible en buena medida porque algunos sistemas jurídicos nacionales no protegían suficientemente, o no lo hacían en absoluto, los derechos humanos de sus propios ciudadanos. El movimiento funcionó y continúa operando hoy en día en tres frentes. En primer lugar, ayuda a los Estados, y promueve en ellos, a través de sus sistemas jurídicos nacionales, la adopción de normas, estatutos, leyes y mecanismos de seguridad requeridos para la protección de los derechos humanos. En segundo lugar, el movimiento reconoce y promueve la protección de los derechos humanos a través de acuerdos internacionales entre Estados, así como la creación de mecanismos internacionales que respalden y garanticen estos acuerdos. En tercer lugar, el movimiento coopera y facilita el trabajo de organizaciones regionales que intentan proteger los derechos humanos, entre ellas la unión Europea o la organización de Estados Americanos.

Los tratados y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos eran, en principio y en términos literales, únicamente acuerdos entre los Estados. Si un Estado parte del tratado violaba el acuerdo, ese Estado tendría que responder únicamente ante el Estado que padecía la violación. Así, un individuo cuyos derechos humanos reconocidos internacionalmente fuesen violados no tenía a su alcance los mecanismos legales que garantizaran la reparación. Solamente

el Estado del cual el individuo fuera miembro podría ofrecer tales remedios. Hoy las cosas han cambiado. Cada vez con más frecuencia los individuos que actúan por su parte pueden alcanzar las reparaciones correspondientes. Por ejemplo, cuando los Estados incorporan un tratado internacional de derechos humanos dentro de su propia legislación, los individuos gozarían también de los derechos previstos en ese tratado. Esto ocurre así con la Convención Europea sobre Derechos Humanos, sólo por citar una instancia importante.

Sin embargo, el reconocimiento del derecho de un individuo para presentar una demanda que busca reparar o resarcir la violación a un derecho humano reconocido en un acuerdo internacional (o protegido por la costumbre jurídica internacional) es en realidad apenas el primer paso para remediar el daño. El otorgamiento real de una compensación por parte de una corte internacional u otro órgano institucional ya es otra cosa. Durante mucho tiempo los resarcimientos institucionales internacionales eran escasos y muy raros. En principio, muchos Estados que forman parte de las Naciones Unidas aceptarían la Declaración universal de la ONU en lo que respecta a ciertos derechos específicos, como los que implican no padecer la esclavitud, la discriminación racial o la tortura. (En realidad, buena parte de lo que aparece en la Declaración Universal ya forma parte de la costumbre jurídica internacional). No obstante, otro tipo de presiones pueden resultar eficientes en ocasiones. Entre ellas la crítica de ciertos cuerpos internacionales, la hostilidad de la opinión pública, el activismo internacional de los comités internacionales en derechos humanos, las actuaciones de los distintos ombudsmen, etc. Hoy en día, cada vez con más frecuencia, las demandas pueden ser reivindicadas a través de la concesión de remedios institucionales.

¿Cuáles son las principales diferencias entre las distintas formas de proteger los Derechos Humanos, por ejemplo entre Estados Unidos y las naciones de Europa Occidental?

Estados Unidos y las Naciones de Europa occidental tienen sistemas jurídicos nacionales que protegen los derechos humanos reconocidos internacionalmente en la medida en que éstos califican como derechos bajo las normas que forman parte de sus propios sistemas jurídicos. Como ya lo he señalado, muchos derechos reconocidos y protegidos a nivel nacional se

traslapan con derechos humanos protegidos por normas internacionales de derechos humanos. Dado que buena parte de las amenazas provienen del ámbito interno, la trayectoria de los Estados Unidos y de los países de Europa Occidental en materia de derechos humanos es muy importante. Existe un amplio consenso en torno al buen papel que en general han desempeñado estos países, sobre todo en comparación con lo que ha ocurrido en el resto del mundo, a pesar de algunas fallas considerables. La trayectoria norteamericana y europea revela también coincidencias y acuerdos significativos en cuanto al valor de la protección de los derechos humanos.

En la medida en que la fuente de los derechos humanos es un tratado o algún otro instrumento internacional existen, en primer lugar, maneras diferentes de reconocerlos y hacerlos valer. Estados Unidos generalmente se encuentra menos inclinado a adoptar tratados internacionales de derechos humanos que los países de Europa Occidental.

Sin las reservas de ley correspondientes, ciertas previsiones incluidas en estos tratados modificarían el orden jurídico interno de Estados Unidos. Este país generalmente prefiere que esto no ocurra sin que medie la actuación del Congreso a través del debate y la adopción de las provisiones relevantes que habrían de aplicar en Estados Unidos. La no actuación del Congreso sería contraria a los procesos democráticos usuales. Sin las adaptaciones del Congreso, las demandas que se hicieran bajo el amparo de un tratado no podrían, en principio, ser reivindicadas en los tribunales norteamericanos. Los países europeos, por otro lado, suelen estar más dispuestos a aceptar demandas protegidas por tratados internacionales o regionales incluidos dentro de sus propios sistemas y reconocidos en ese ámbito como válidos.

A pesar de las diferencias mencionadas, Estados Unidos ha adoptado un buen número de tratados internacionales que han sido ratificados por el Senado de este país, si bien es cierto que con ciertas reservas de ley en relación con algunos derechos en particular. En realidad no existe una diferencia categórica en cuanto a los derechos protegidos.

Una segunda diferencia entre los mecanismos adoptados por los Estados Unidos y los países de Europa Occidental tiene que ver con el uso de la fuerza del Estado. Entiendo que este tema no suele enmarcarse dentro del campo de los derechos humanos, pero éstos se encuentran

involucrados en al menos dos tipos de situaciones. En primer lugar, podemos mencionar el caso de violaciones internacionales a los derechos humanos, actuales o en potencia, dentro de Estados Unidos, o dentro de las naciones europeas, pero originadas en acciones externas, por ejemplo en el caso de grupos terroristas que reciben el apoyo de un Estado extranjero o cuando los llamados estados canallas amenazan con utilizar armas de destrucción masiva.

En segundo lugar se encuentran las violaciones actuales o potenciales a derechos humanos reconocidos internacionalmente que se presentan no dentro de Estados Unidos, o dentro de Europa, sino dentro de otros Estados que no han logrado proteger los derechos humanos de sus propios ciudadanos, a veces violados incluso en una escala masiva, como en Kosovo.

Hoy en día es posible encontrarse con especialistas y otros estudiosos que caracterizan la forma en que Estados Unidos se enfrenta a la necesidad de usar la fuerza, en relación con la segunda categoría de violaciones -aquellas que ocurren en otros países- como un método vaquero y pistolero, al margen de la legalidad, mientras que caracterizan el modelo europeo como un método pacífico apegado a la legalidad, un método en el cual sólo la ley y los procesos administrativos y judiciales son determinantes. Esto es caricaturizar, no caracterizar.

Ya hemos dicho que Estados Unidos y los países de Europa Occidental generalmente comparten mecanismos similares de protección a los derechos humanos bajo las leyes que constituyen sus propios sistemas jurídicos. Nada hay de "vaquero" en la manera como los norteamericanos aseguran los derechos humanos en Estados Unidos, aunque sea cierto que los norteamericanos arman a su policía y de hecho utilizan la fuerza para proteger a su propia gente de amenazas internas. Muchas naciones europeas también arman a su policía y utilizan la fuerza de manera similar. Tanto en Estados Unidos como en los países de Europa occidental generalmente se reconoce que la defensa de la supremacía de la ley requiere el uso de la fuerza.

Cuando las violaciones a los derechos humanos dentro de un país provienen del terrorismo patrocinado por un Estado extranjero, como en el caso del ataque del 11 de septiembre y su relación con el papel que desempeñara el Estado de Afganistán, respuestas como la de los Estados Unidos no deberían caracterizarse como un acto de vaqueros o pistoleros fuera de la ley, menos cuando se pretende contrastar esta respuesta con el supuesto apego a la legalidad

de los europeos. En general, Estados Unidos y buena parte de los países europeos han coincidido en la necesidad de usar la fuerza en contra del terrorismo patrocinado por Estados concretos, como en el caso de los talibanes y Bin Laden en Afganistán.

A lo largo de los años muchas otras violaciones a los derechos humanos han ocurrido fuera de las fronteras de Estados Unidos y los países europeos. Todos estos países generalmente han respondido de manera similar, con frecuencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Estas respuestas, en algunas ocasiones, han incluido el uso de la fuerza. Simplemente no ha habido en general un método distinto en cuanto al reconocimiento y la protección de los derechos humanos, mucho menos un método norteamericano que pueda etiquetarse como "vaquero y pistolero al margen de la ley" y un método europeo que pueda llamarse "pacífico", "apegado a la legalidad" y "carente de todo uso de la fuerza".

Ahora llegamos al caso de Irak. Si bien los argumentos utilizados para justificar la guerra en Irak no enfatizaron los derechos humanos de iraquíes y de otras personas en el Medio oriente, los norteamericanos y los miembros de la coalición en realidad respondieron también a masivas violaciones a los derechos humanos cometidas por el gobierno de Saddam Hussein contra el propio pueblo iraquí. Estas violaciones son un hecho indiscutible, aunque la extensión completa de ellas ha emergido únicamente después de la guerra en Irak. Además, había evidencia de que Saddam Hussein contribuía al financiamiento de otras violaciones a derechos humanos a través de ataques suicidas y actividades similares en Israel.

Cuando se llevó a cabo la invasión de Irak había evidencia que razonablemente permitía suponer que Sadam Hussein estaba desarrollando, o había desarrollado, armas de destrucción masiva para utilizarlas en contra de sus enemigos; armas que de haber sido usadas habrían tenido muy graves y adversas consecuencias para los derechos humanos. Es verdad que la Consejo de Seguridad de la ONU, de acuerdo con el artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas, no autorizó el uso de la fuerza de Estados Unidos. También es verdad que el derecho internacional reconoce el derecho a la legítima defensa. Pero ya es menos claro qué es lo que autoriza el derecho internacional en cuanto a prevenir o anticipar un ataque. Algunos piensan que un país seriamente amenazado debe esperar a ser atacado. Otros niegan esta

interpretación. En un mundo donde un ataque puede destruir o devastar zonas muy amplias, esperar a que ocurra un ataque parece absurdo.

En Irak, Estados Unidos no comenzó, como lo sugiere la proverbial figura del "vaquero-pistolero al margen de la ley", por jalar el gatillo, disparando a diestra y siniestra. En lugar de eso, Estados Unidos durante muchos años acompañó los esfuerzos de la ONU en Irak, incluyendo el último programa de inspección, aun cuando era evidente que el régimen de Hussein no estaba cooperando. por otro lado, veinticinco países apoyaron en última instancia el uso de la fuerza de Estados Unidos en Irak.

El hecho de no haber encontrado, hasta ahora, armas de destrucción masiva en Irak no es un hecho decisivo. Lo realmente relevante es saber si Estados Unidos tenía bases razonables para creer que Saddam Hussein tenía tales armas, o estaba en el proceso de fabricarlas, de manera que pudieran ser una amenaza para otras personas o para su propio pueblo. En relación con el uso de la fuerza en Irak, Estados Unidos actuó con base en buena parte de la misma evidencia que había conducido a la ONU a sancionar a Irak durante muchos años, la misma evidencia que llevó al Consejo de Seguridad a votar de manera unánime la imposición de "serias consecuencias" en caso de que Saddam no cumpliera sus obligaciones. Sabemos que Saddam llegó a tener armas de destrucción masiva. Lo sabemos porque las utilizó en contra de su propio pueblo, en contra de personas que nunca jamás podrán disfrutar de los derechos humanos porque ya están muertas. En este punto, los documentos previos de la ONU son también realmente importantes. La resolución 1441 del Consejo de Seguridad de la ONU, aprobada el 8 de noviembre de 2002, señala que la ONU ha reconocido "la amenaza que representa el rechazo iraquí a cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad así como el peligro que representa la proliferación de armas de destrucción masiva y misiles de largo alcance para la paz y la seguridad internacional." En ese documento, la ONU condena "el hecho de que Irak no ha proporcionado un informe exacto, completo, final y detallado, como el exigido por la resolución 687 (1991), de todos los aspectos de su programa para desarrollar armas de destrucción masiva". También señala que "Irak repetidamente ha obstruido el acceso inmediato, incondicional e irrestricto, a los sitios señalados (...) y ha fallado en cooperar, completa e incondicionalmente, con los inspectores de armas como le fue requerido". En suma,

Estados Unidos esperó 13 años mientras la ONU reconocía su impotencia para detener a un tirano que era considerado por la misma ONU como un hombre peligroso para su propio pueblo, para los países vecinos y para otros pueblos. De hecho, cabría preguntarse ¿qué tan eficiente ha sido el desempeño de la ONU en relación con la protección de los derechos humanos? ¿Qué pasó en Uganda, en Ruanda, en Timor Oriental o con los kurdos en Irak? ¿No es verdad que la ONU recientemente eligió a Libia para encabezar la Comisión de Derechos Humanos de la ONU? Amnistía internacional ha demostrado que en Libia los partidos políticos y la crítica al gobierno están prohibidos. En este país muchos presos políticos permanecen detenidos sin derecho a juicio. Libia estuvo detrás del atentado de Lockerbie. Muchos prisioneros han desaparecido, y en todo el país la tortura es una práctica extendida. ¿Tolerar esto es multilateralismo?

Sin lugar a dudas, civiles inocentes en Irak murieron en la guerra: ellos tampoco podrán jamás ejercer sus derechos humanos. Tal vez habríamos evitado esto si la ONU hubiera actuado antes, como debió hacerlo, para proteger efectivamente los derechos humanos en Irak. De hecho, la ONU pudo haber forzado el desarme de Irak sin recurrir a la fuerza. (Por supuesto, doce años atrás Estados Unidos estuvo en Irak. ¿podrían haber hecho más entonces para eliminar lo que con el tiempo se convertiría en un problema grave?)

El Estado constitucional y la protección de los derechos humanos en México

La reforma constitucional en materia de derechos humanos vino a significar un cambio radical en nuestro ordenamiento jurídico, pues con ella se incrementa el catálogo de los derechos fundamentales, pues de ahora en adelante éstos ya no se limitarán únicamente a los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que también se tendrán que respetar aquellos derechos humanos que se reconocen en los tratados internacionales que han sido signados y ratificados por el Estado mexicano.

Con ello se fortalece la idea del Estado constitucional, ya que cuando se les da reconocimiento a los derechos humanos contemplados por la comunidad internacional dentro del

ordenamiento jurídico y se protegen ahora como derechos fundamentales dentro del territorio de un Estado determinado, se fortalece su esencia.

"El Estado constitucional se traduce en la sujeción de todos(as), ciudadanos(as) y gobernados(as), a la Constitución, la cual deja de ser una abstracción alejada de la sociedad, que en la práctica cede ante la voluntad casi irrestricta del legislador". Con ello, la materia de los derechos fundamentales en un Estado constitucional deja de ser algo de lo cual sólo los "especialistas" conocen y se forma una cultura de legalidad y conocimiento normativo en la sociedad sobre la organización que tiene su sistema político y jurídico, pero sobre todo un conocimiento de los derechos fundamentales que les han sido otorgados como nacionales de un Estado y como sujetos que el Estado tiene la obligación de proteger. Pues "no es suficiente proclamarlos normativamente sino que se requiere garantizar su vigencia y eficacia. Esto se logra a través de la creación de mecanismos o garantías institucionales, políticas y sociales para proteger los derechos fundamentales frente al ejercicio del poder público".

Es en este contexto donde los organismos no-jurisdiccionales³ adquieren capital importancia en el desempeño que debe realizar el Estado en la difusión, protección y divulgación de los derechos humanos, pues a diferencia de los medios de protección de derechos que se otorgan a través de los medios jurisdiccionales,⁴ los organismos de derechos humanos se enfocan, además, a otros aspectos de protección de la sociedad, otorgando orientación, divulgando y difundiendo los temas de derechos humanos, tratando de generar un aprendizaje social sobre el tema.

Las vías jurisdiccional y no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos

La defensa y protección de los derechos humanos tiene en nuestro país dos grandes vías por medio de las cuales se realiza: la primera de ellas es llevada a cabo a través de los medios jurisdiccionales, en los cuales las autoridades judiciales analizan las demandas que ante ellas se presentan por presuntas violaciones a los derechos fundamentales y determinarán si en

realidad existe una violación en un caso concreto, haciendo un examen de constitucionalidad y legalidad sobre el mismo.

El máximo órgano que existe para realizar esta actividad en nuestro país es la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Son tres los medios de defensa que contempla la Constitución Política:

- a) El juicio de amparo.
- b) Las acciones de inconstitucionalidad.
- c) Las controversias constitucionales.

Es por estos tres medios jurisdiccionales que se realiza la protección de los derechos fundamentales e incluso se atienden cuestiones de invasión de la soberanía de las entidades federativas, atendiendo siempre a un examen de concordancia y respeto de los actos realizados (y que constituyen el objeto de la denuncia) y lo que nuestra Constitución Política establece. Todo esto se hace a través de los medios de control de la constitucionalidad que la Suprema Corte de Justicia realiza.

Por otra parte, existe otra vía para la protección de los derechos en nuestro país, y ésta es la que se encargan de realizar los organismos no-jurisdiccionales, a quienes les corresponde la protección de los derechos humanos, que en el caso de México quedan divididos en dos grandes vías: por un lado está la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y por otra parte se encuentran las comisiones de derechos humanos de las 32 entidades federativas.

De esta manera encontramos que al lado del sistema jurisdiccional, y como un instrumento complementario, se creó la figura del ombudsman, que tiene el mismo propósito de protección ante violaciones a derechos humanos, pero el cumplimiento de su responsabilidad se realiza de manera distinta. Estos sistemas no son antagónicos entre sí; por el contrario, se complementan uno con el otro y sus finalidades son las mismas.

Otras instituciones especializadas encargadas de la protección de los derechos humanos son la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Medio Ambiente, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y el Consejo Nacional para

Prevenir la Discriminación. Éstos son los organismos no-jurisdiccionales más representativos que en el Estado mexicano se encargan de realizar la promoción, difusión y divulgación de la protección a los derechos humanos, todos ellos por medio de la figura del ombudsman, sin que posean todas sus características, como la de autonomía.

Un aspecto importante que se debe señalar respecto de los organismos nojurisdiccionales de protección de los derechos humanos es que poseen facultades más amplias que las de los tribunales para calificar la naturaleza de las violaciones a los derechos fundamentales, ya que en tanto los propios tribunales tienen que tomar en cuenta esencialmente el principio de legalidad y constitucionalidad, los citados organismos no-jurisdiccionales pueden conocer de conductas administrativas no sólo ilegales sino también irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, con lo que en esencia su competencia es más amplia.

6.2. Órganos ante los cuales se exige su respeto.

Los Principios de París como instrumento fundamental para la constitución de las instituciones de derechos humanos

Un punto de referencia obligado para estudiar y comprender el funcionamiento de las instituciones nacionales de derechos humanos es el tema relativo a los Principios de París y su influencia en la constitución de este tipo de organismos.

Los Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, mejor conocidos como Principios de París, se elaboraron como resultado del Primer Taller Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, que se celebró en la ciudad de París, Francia, del 7 al 9 de octubre de 1991. Posteriormente, estos principios fueron adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con la Resolución 1992/54, de marzo de 1992, reafirmada por la Asamblea General con la Resolución 48/134 del 4 de marzo de 1993.

Los Principios de París son un documento que contiene las características principales que debe reunir toda institución nacional protectora de los derechos humanos y el papel crucial que deben desempeñar como medio de protección y promoción de los derechos en una sociedad determinada. En ellos se establecen la competencia, responsabilidades, composición, entre otras características, que una institución de este tipo debe tener.

Las reglas que contemplan los Principios de París pueden ser divididas en los siguientes criterios o categorías:

- 1) En la esfera relativa a "las competencias y atribuciones" que atañen a una institución nacional de derechos humanos (INDH), se establece que una institución con este carácter debe estar autorizada para poder supervisar cualquiera situación en la que se encuentre una violación de los derechos humanos.
- 2) En lo relativo a su "composición y garantías de independencia y pluralismo", se menciona que la composición de la institución y la elección de sus miembros deberá ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos. Así como también que la institución disponga de la estructura necesaria para lograr el correcto desempeño de sus funciones, teniendo de igual forma como fin lograr su autonomía respecto del Estado y no tener una dependencia financiera que pudiera limitar sus funciones. Y, por último, lo referente al nombramiento de las personas que estarán al mando de las instituciones, el cual deberá hacerse mediante acto oficial en el que se señalará la duración del mandato.
- 3) La tercera categoría se refiere a "las modalidades de funcionamiento" de estas instituciones, dentro de las que se encuentran: examinar cada uno de los asuntos dentro de su competencia; recibir todos los testimonios y obtener todos los documentos necesarios para el examen de los asuntos sometidos a su competencia; dirigirse a la opinión pública para dar a conocer los resultados de sus opiniones y recomendaciones; reunir a sus miembros de manera regular y cada vez que sea necesario; estar en coordinación y mantener comunicación con los demás órganos de carácter jurisdiccional o de cualquiera otra índole encargados de la protección de derechos humanos, y establecer relaciones con las organizaciones no-gubernamentales que se ocupen de la protección y promoción de los derechos humanos.
- 4) Por último, el criterio relativo a los "principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasi jurisdiccional", donde se menciona que la comisión

podrá estar facultada para recibir y examinar denuncias y demandas de los particulares; también pueden acudir a ella las organizaciones no-gubernamentales, las asociaciones de sindicatos, etcétera; en tales casos, las funciones que se les encomiendan podrán tratar de buscar soluciones de conciliación para las partes, informar a los reclamantes de sus derechos y de los recursos de que disponen, y por otro lado transmitir a las autoridades competentes las denuncias que conozcan, así como formular recomendaciones.

Estos principios y reglas se han convertido en el fundamento y fungen como el principal punto de referencia del cual se debe partir para la creación de las INDH alrededor del mundo.

Bajo la influencia de los Principios de París, la década de 1990 fue testigo de la formación de numerosas institucionales nacionales, y las INDH desempeñan hoy un papel importante en la protección y promoción de los derechos humanos en un gran número de países.

En lo que respecta al mandato, los Principios de París hacen una referencia expresa a dos funciones que pueden ser atribuidas a estas instituciones:

- 1) Consultiva: contempla la posibilidad de: a) emitir informes sobre la situación de los derechos humanos en general o con respecto a algún tema en específico; b) impulsar la ratificación de tratados internacionales en la materia, así como la armonización de la legislación local a dichos tratados; c) participar en los procesos de elaboración de informes periódicos que deben ser presentados ante organismos internacionales, y d) colaborar en la elaboración de programas de educación de derechos humanos para todos los niveles de enseñanza, entre otras.
- 2) Cuasi jurisdiccional: implica, de manera concreta, la posibilidad de recibir y examinar denuncias relativas a la situación de particulares, grupos, organizaciones, etcétera. Después de investigar la denuncia, las instituciones habrán de emitir sus recomendaciones dirigidas a la autoridad competente.

El papel que desempeñan estas instituciones puede considerarse complementario del trabajo que realizan otras instituciones en la protección y promoción de los derechos humanos.

Estos principios, como ya se mencionó, han significado a lo largo de la creación de las INDH el punto del cual se debe partir siempre; aunque, por otro lado, en el caso de México la CNDH se creó antes de que se dieran los Principios de París, y la referencia directa que se tuvo en el

momento de hacerlo fue otra referencia internacional, la figura del ombudsman escandinavo para ser precisos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos

En México, el antecedente más remoto que se tiene de una figura que se encargara de la defensa de los derechos de los ciudadanos se encuentra "en el siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847, que promovió don Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí. Pero es hasta la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público".⁹ De manera concreta, la institución del ombudsman se introdujo en 1976 en nuestro país a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, que es una institución encargada de defender los derechos de los consumidores, prevenir abusos y garantizar relaciones de consumo justas, pero sin la autonomía que caracteriza a la institución.

El 29 de mayo de 1985, en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Consejo Universitario instituyó el ombudsman en ese ámbito a través de la Defensoría de los Derechos Universitarios, para conocer de todos aquellos actos de autoridades o funcionarios y profesores que afecten los derechos que otorga la legislación universitaria, sean irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o cuando dejen sin respuesta las solicitudes respectivas dentro de un plazo razonable.

El 14 de agosto de 1988 nació la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes. En el Distrito Federal, por acuerdo del jefe del Departamento de esta entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1989, se creó la Procuraduría Social para conocer de las reclamaciones de los particulares contra las autoridades administrativas del mismo Departamento, realizando investigaciones sobre las mismas y formulando recomendaciones no obligatorias a las propias autoridades. El 13 de febrero de 1989 se crea la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Es en la década de los años noventa, como consecuencia del fortalecimiento que estaba teniendo la figura representativa de la protección de los derechos, el ombudsman, cuando se creó en nuestro país la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a través de un decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 junio de 1990.

La creación de la CNDH en nuestro país tuvo como principal referencia al modelo del ombudsman escandinavo, pero se adaptó a las condiciones y realidades de México.

La figura del ombudsman de Suecia que se tomó como referencia nació con la Constitución de 1809 de ese país, "como un mecanismo de supervisión ágil y sin burocratismos para conocer las irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos y para supervisar la aplicación de leyes por la administración pública".

Este ombudsman clásico, como lo llama Héctor FIX-ZAMUDIO,¹² era designado por el Parlamento para supervisar la actividad administrativa de los poderes Ejecutivo y Judicial por medio de la recepción de quejas y la emisión de recomendaciones.

La figura del ombudsman naciente en Suecia comenzó a expandirse y a ser utilizada por los países de la región escandinava y posteriormente por el resto de Europa.

Debido a los principios que se encerraban en la figura del ombudsman y el esparcimiento que ésta tuvo, el término ombudsman comenzó a ser utilizado siempre para hacer alusión a aquellas instituciones nacionales que se encargaran de la protección de los derechos humanos en un territorio determinado, adaptándose a cada circunstancia en particular.

De acuerdo con Héctor FIX-ZAMUDIO, la institución del ombudsman reconoce tres modelos, correspondientes a tres etapas de su evolución: el denominado modelo clásico; el término ombudsman ibérico, y el modelo de ombudsman en Latinoamérica; cada uno de estos modelos toma como punto de referencia el modelo escandinavo.

La CNDH nacería como un organismo público desconcentrado del Estado mexicano, dedicado privilegiadamente a la tutela de los derechos humanos, dotándosele adicionalmente de funciones que generalmente no tiene la institución del ombudsman, como la difusión, la divulgación, la capacitación y el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos. Es así

que el ombudsman mexicano finca su actuación en dos grandes vertientes: una relativa a la necesidad de que ninguna violación a los derechos humanos quede impune, y otra de carácter preventivo, que implica una amplia difusión de qué son los derechos humanos y en qué consiste su protección.

Respecto a la investigación de violaciones a derechos humanos, la CNDH adoptó los principios que rigen al ombudsman: fácil accesibilidad de los quejosos, gratuidad del servicio, independencia, flexibilidad, ausencia de solemnidad de sus procedimientos, facultad de investigar y solicitar toda la documentación relacionada con el caso, agilidad para encontrar fórmulas de solución a los conflictos, y elaboración de informes periódicos y públicos, que es un principio sin el cual toda su actividad no tendría efectos, por lo que su relación con los medios de comunicación masiva es una condición indispensable para la consecución de sus objetivos.

El siguiente paso que siguió el proceso de consolidación legal de la CNDH se dio dos años después de su creación al darle carácter constitucional mediante una reforma a la carta magna del 28 de enero de 1992, en la cual se agregó un apartado B al artículo 102, en el que se establecía el mandato de crear el sistema no-jurisdiccional de defensa y protección de los derechos humanos, en el que se respetaran los siguientes principios:

- a) El establecimiento de su competencia.
- b) La expedición de recomendaciones públicas autónomas, no obligatorias para la autoridad.
- c) La revisión de las recomendaciones impugnadas de los organismos de las entidades federativas por parte de la CNDH.

El sistema de protección no jurisdiccional o recomendatorio surge a nivel nacional en la década de 1990 y se integra por dos grandes vías: por un lado está la cndh, y por otra parte se encuentran las comisiones de derechos humanos de las 31 entidades federativas y de la Ciudad de México.

Se trata de un instrumento complementario al sistema jurisdiccional, estos sistemas no son antagónicos entre sí, al contrario, se trata de complementar la defensa y protección de los derechos humanos, pero el cumplimiento de su responsabilidad se realiza de manera distinta.

Las facultades que las normas atribuyen a estos organismos son más amplias que las que tienen los tribunales, pues en la calificación de la naturaleza de las violaciones a los derechos fundamentales, pueden conocer de conductas administrativas no sólo ilegales sino también irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, de ahí que en esencia su competencia sea más amplia. Sin embargo, las resoluciones de este sistema no son vinculantes, sino que tienen la forma de recomendaciones y buscan, al igual que el sistema universal, aplicar una sanción moral más que jurídica, *mutatis mutandis*, a nivel nacional o local.

Los procedimientos ante la cndh deben ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos, le rigen los principios de inmediatez, concentración y rapidez, y en todo momento se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciados y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Las quejas proceden en contra de autoridades y personas servidoras públicas de carácter federal en materia administrativa y pueden hacerse valer por cualquier persona, de manera directa o por medio de un representante, de igual forma, las organizaciones no gubernamentales pueden acudir ante estos organismos de protección cuando se trate de violaciones a derechos humanos en relación con personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

Las comisiones de derechos humanos en nuestro país necesariamente tienen la naturaleza jurídica de organismos constitucionales autónomos, toda vez que no podrían cumplir a cabalidad su función en caso de no gozar de la autonomía e independencia necesarias para garantizar la imparcialidad de sus resoluciones.

El sistema no jurisdiccional para la protección de los derechos humanos fue modificado con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, a través de adiciones al artículo 102, apartado B, que establece la obligación para las y los servidores públicos de responder a las recomendaciones de la cndh en términos específicos. En este sentido, la cndh tiene la posibilidad de solicitar al Senado de la República que llame a comparecer a aquellas o aquellos

servidores públicos que adoptaron una recomendación pero que no la han cumplido, con lo que se busca que expliquen su omisión.

Además, a través de la reforma constitucional de 2011 se retira la excepción para que la cndh conozca de violaciones a derechos humanos en el ámbito laboral y se reconoce la autonomía de los organismos públicos de derechos humanos locales. También se establece que para el procedimiento de selección del titular de la cndh y del Consejo Consultivo deberá realizarse una consulta pública transparente y se otorga atribución al Consejo Consultivo para desahogar el procedimiento de la nueva facultad de investigación por violaciones graves.

La principal crítica que se hace a dicho sistema está relacionada con la falta de vinculatoriedad, máxime en el contexto actual de vulneración a los derechos humanos en que se encuentra México. El cumplimiento de las recomendaciones es obligatorio para aquellas autoridades que acepten una recomendación, no así para aquéllas que no las acepten.

Durante el proceso de reforma constitucional, que se concretó el 10 de junio de 2011, se propuso que la cndh tuviera facultades constitucionales para apersonarse y poder promover denuncias con base en violaciones a derechos humanos. Esta propuesta, si bien no hubiera modificado los efectos de las recomendaciones que emite este organismo, sí hubiera fortalecido al sistema no jurisdiccional al dotarlo de más herramientas para desarrollar su labor. Ésta, entre otras opciones, pudieran aportar a la prevención, investigación y sanción de las violaciones a derechos humanos desde el sistema no jurisdiccional, acciones que tanto se requieren actualmente en México.

De esta forma, nuestro país, en armonía con un sistema constitucional multinivel, se integra al concierto internacional que ha hecho evolucionar los sistemas de protección de los derechos humanos, por lo cual es de considerar que ha recibido una fuerte influencia en el desarrollo de los propios sistemas internos de protección tanto de corte jurisdiccional como no jurisdiccional y hoy podemos identificar de manera articulada las nuevas formas de organización político-jurídica en los planos supra e infraestatales que protegen los derechos de las y los mexicanos.

Esto por lo que corresponde al andamiaje jurídico-institucional, mientras que el derecho sustantivo emana de los tratados en materia de derechos humanos que hacen las veces de la dogmática constitucional a nivel mundial y regional, logrando así una unificación en torno a la esencia de los derechos humanos en el ámbito universal.

6.3. Consecuencias jurídicas de la violación de los derechos humanos.

Hablar de derechos humanos implica hablar de su exigencia. En nuestro andar cotidiano nos encontramos con derechos que se cumplen y otros derechos que no. Hay violaciones a derechos humanos que, de tan cotidianas, ya no las valoramos como una injusticia.

De acuerdo con la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, son violaciones graves la tortura, las ejecuciones sumarias y arbitrarias y las desapariciones forzadas, entre otras. El listado anterior no significa que otras violaciones a derechos humanos no sean importantes, siempre lo son, toda violación a derechos humanos es relevante. El énfasis que se trata de poner al mencionar que algunas son graves es que la autoridad que incumplió su obligación y es responsable de tal hecho, cometió un acto extremo de violencia en contra de una persona que le impide continuar con su vida en dignidad (Geneva Academy, 2014).

En cada violación a derechos humanos alguien actuó mal, alguien fue irresponsable, alguien incumplió sus obligaciones y eso nos afectó no sólo en el momento, sino que puede tener consecuencias de muy diverso tipo en nuestra vida. ¿A qué nos referimos con las obligaciones? Son una caja de herramientas con mucho valor por su utilidad para ayudar a controlar el abuso de poder de las autoridades y para indicarles qué es lo que se espera de ellas para con las personas. Las obligaciones de derechos humanos fueron incluidas en el artículo primero constitucional, mediante la reforma que se realizó en 2011 y que está desarrollada en el primer cuadernillo. Las obligaciones de derechos humanos son las conductas esperadas por parte de las instituciones gubernamentales, y son:

- A. Respetar: significa no interferir en el ejercicio de un derecho que ya tenemos. Por ejemplo, que no discriminen, no torturen, no impidan que alguien acceda a los servicios de salud.

- B. Garantizar: significa asegurar que existan las condiciones para que podamos disfrutar de los derechos. Por ejemplo, que se construyan las escuelas necesarias para que todas las niñas y todos los niños puedan ir y recibir una educación de calidad. Asimismo, la SCJN ha establecido que los deberes específicos de prevenir, investigar, sancionar y reparar son parte de la obligación de garantizar.
- C. Proteger: significa asegurar que los particulares u otras autoridades no afecten los derechos de las personas. Por ejemplo, que ante una llamada de auxilio por violencia doméstica los policías acudan y se aseguren de que la posible víctima reciba atención médica y legal, así como un sitio seguro para vivir alejada de la persona agresora.
- D. Promover: significa dar a conocer los derechos humanos. Por ejemplo, que las personas sepamos qué derechos tenemos y qué hacer si alguien vulnera nuestros derechos.

¿Quiénes deben cumplir esas obligaciones? Hasta aquí hemos hablado de las "autoridades" o de "particulares" en general, pero necesitamos identificarlas. Las autoridades son todas las personas que trabajan para el municipio, el Estado o la Federación, incluye a la maestra de la primaria pública, al médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, al policía municipal, a la regidora, al secretario de finanzas del Estado, a quien te recibe el documento en ventanilla, al militar, el marino y la policía federal, el diputado, la senadora, el juez, la magistrada y así hasta al presidente municipal, la jefa de Gobierno, la gobernadora o el presidente de la República. Es decir, son autoridades todos los servidores públicos de los tres niveles de gobierno (Municipio, Estado y Federación), de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) en el ejercicio de su encargo.

Aunque todas estas autoridades deben cumplir con las obligaciones de derechos humanos, de no hacerlo, pueden violarlos, sus responsabilidades son diferentes. El policía viola mi derecho a la libertad personal si me detiene sin que exista alguna razón, pero también será su comandante si no me libera una vez que se entere de la detención. Además, será responsable el secretario de Seguridad Pública si no establece alguna manera de supervisión y sanción para impedir que existan estas detenciones arbitrarias. Entonces, el perpetrador (así llamamos a quien comete la violación) no sólo es quien directamente llevó a cabo una acción u omisión en perjuicio de mis derechos, sino también aquellas autoridades de distintos niveles que no hicieron nada para impedirlo. Rara vez las violaciones ocurren de manera aislada o por un mal

comportamiento solitario de una autoridad, la mayoría de las veces responden a las formas de organización que se tienen en las instituciones. Por ello, cuando nos preguntamos ¿quiénes vulneran los derechos humanos?, no basta con identificar a quien directamente cometió el acto, sino también es importante preguntarnos ¿qué debieron hacer aquellas autoridades? y ¿de quién o de quiénes dependía la autoridad que directamente cometió la violación? Si en la ventanilla del IMSS nos niegan una cita, siendo derechohabientes, no sólo viola nuestro derecho a la salud la persona que nos niega la cita, sino también su superior y hasta el director de la clínica, porque deben supervisar que todos cumplan con los derechos.

También las personas podemos violar derechos humanos. Como particulares —no autoridades— tenemos obligaciones respecto de otras personas, como desarrollamos en el segundo cuadernillo. Por ejemplo, en nuestras relaciones con otras personas no debemos discriminar. Supongamos que tenemos una fonda de comida corrida en el Centro Histórico de nuestra ciudad. Cada día recibimos a mucha gente a la que le ofrecemos dos sopas, un par de guisos y dos postres a elegir. Pero un día entra a nuestro local una pareja de dos hombres tomados de la mano, quienes se dan un beso al sentarse en una mesa. Algunos clientes se incomodan, algunos de los empleados también. ¿Qué hacemos? ¡Pues lo mismo que hacemos con el resto de nuestra clientela! Ofrecerles las opciones del día y atenderlos. No hay diferencia, todas y todos somos iguales. Si actuamos de otra manera, cometeríamos un acto de discriminación. Los derechos humanos nos deben ayudar a combatir nuestros prejuicios, estereotipos y actuares nocivos, para formar sociedades más igualitarias y justas. El caso es que los derechos humanos protegen valores tanto frente a autoridades como frente a cualquier persona.

Los particulares no tenemos que cumplir con todas las obligaciones respecto de los derechos humanos igual que las autoridades o, al menos, no todos los particulares. Hay algunos particulares que ejercen alguna función pública, porque tienen una escuela o un hospital, o bien son personas con mucho poder económico, como el dueño de alguna minera o una empresa farmacéutica. En estos casos, esos particulares también tienen obligaciones de derechos humanos y sus actos también pueden violar nuestros derechos.

La SCJN estableció que la formulación clásica de los derechos fundamentales como límites dirigidos únicamente frente al poder público, ha resultado insuficiente para dar respuesta a las violaciones a dichos derechos por parte de los actos de particulares. En este sentido, resulta innegable que las relaciones de desigualdad que se presentan en las sociedades contemporáneas, y que conforman posiciones de privilegio para una de las partes, pueden conllevar la posible violación de derechos fundamentales en detrimento de la parte más débil. [...] Así, resulta indispensable examinar, en primer término, las funciones que cumplen los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico. A juicio de [la] Primera Sala [de la Suprema Corte de Justicia de la Nación], los derechos fundamentales previstos en la Constitución gozan de una doble cualidad, ya que si por un lado se configuran como derechos públicos subjetivos (función subjetiva), por el otro se traducen en elementos objetivos que informan o permean todo el ordenamiento jurídico, incluyendo aquellas que se originan entre particulares (función objetiva). En un sistema jurídico como el nuestro —en el que las normas constitucionales conforman la ley suprema de la Unión—, los derechos fundamentales ocupan una posición central e indiscutible como contenido mínimo de todas las relaciones jurídicas que se suceden en el ordenamiento. En esta lógica, la doble función que los derechos fundamentales desempeñan en el ordenamiento y la estructura de ciertos derechos, constituyen la base que permite afirmar su incidencia en las relaciones entre particulares. [...]

¿Qué pasa con la persona a la que le violaron sus derechos? Cuando ocurre una violación a derechos humanos, a la persona que la sufre la vamos a llamar víctima. Aclaremos, no es víctima por ser vulnerable, sino porque se trata de un término "técnico" que recoge un grupo de derechos específicos para lograr la restitución del derecho violado (que volvamos a gozar del derecho) y la reparación de los daños ocasionados. Sin embargo, en muchas ocasiones, no sólo la persona que directamente ve violados sus derechos es la única víctima. A veces, su familia o sus seres queridos también son víctimas de otras violaciones vinculadas. Por ejemplo, cuando los familiares buscan justicia por la desaparición o asesinato de su ser querido, la constante negativa o falta de acción por parte de las autoridades les causa un sufrimiento tal, que constituye a su vez una violación a sus derechos a la integridad personal y al acceso a la justicia.

A continuación, citamos lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en una sentencia en la que determinó que las autoridades de México habían cometido violaciones a derechos humanos:

- "Al respecto, [se] recuerda que en otros casos [se] ha llegado a considerar que la privación continua de la verdad acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos [de la persona desaparecida]. En el [caso bajo estudio] es clara la vinculación del sufrimiento de los familiares del señor Rosendo Radilla Pacheco con la violación del derecho a conocer la verdad, lo que ilustra la complejidad de la desaparición forzada y de los múltiples efectos que causa.
- Asimismo, [se] ha señalado que ante hechos de desaparición forzada de personas, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la integridad personal de los familiares también por la vía de investigaciones efectivas. Más aún, la ausencia de recursos efectivos ha sido considerada por [...] como fuente de sufrimiento y angustia adicionales para las víctimas y sus familiares. En el [caso] han sido constatadas [...] todas las gestiones realizadas por familiares del señor Radilla Pacheco, con ocasión de su desaparición, ante distintas instituciones y dependencias estatales para determinar su paradero, así como para impulsar las investigaciones correspondientes."

Cuando no se respetan los derechos humanos, las víctimas tienen derecho a conocer por qué sucedió la violación, que los responsables sean sancionados y que se pueda reparar la violación a sus derechos humanos, como veremos en el siguiente apartado. Las personas víctimas de las violaciones a derechos humanos son quienes suelen impulsar la búsqueda de justicia y exigibilidad de sus derechos. La búsqueda por la verdad y la justicia es también la búsqueda de la dignidad. Estas tres cosas —dignidad, verdad y justicia— es lo que impulsa a las víctimas, lo que les permite resistir frente a las violaciones a sus derechos humanos.

Las víctimas de violaciones a derechos humanos tienen cuatro derechos: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Vamos a ver qué significa cada uno de ellos.

Lo primero es saber qué pasó y por qué pasó, esto es lo que se conoce como el derecho a la verdad. Investigar los hechos para saber qué pasó es una de las obligaciones que deben cumplir las autoridades frente a toda violación a derechos humanos. Al cumplir con su deber de dar a

conocer la verdad de lo sucedido, las autoridades no deben limitarse a investigar los hechos específicos de la violación, sino tratar de determinar las razones por las que ocurrió la violación, qué condiciones existían para que ocurriera esa violación, todas las personas (autoridades y particulares) que estuvieron involucrados, y verificar la existencia de otras causas relacionadas con esa violación como alguna ley que por distintas situaciones, haya interferido en el respeto a los derechos humanos de la víctima. Algunas de las autoridades encargadas de investigar la verdad son: las fiscalías o ministerios públicos, las comisiones de derechos humanos y las autoridades judiciales.

El segundo derecho tiene que ver con la justicia, es decir, que los responsables de las violaciones a derechos humanos sean juzgados y sancionados. En otras palabras, que la violación a derechos humanos no quede en la impunidad. La impunidad es "la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos".

La justicia y la ausencia de impunidad implica sancionar a todas las personas que, tras un procedimiento apegado a derechos humanos, sean identificadas como culpables por la violación a los derechos humanos. No toda sanción a los responsables de las violaciones a los derechos humanos es de naturaleza penal, es decir, no todas las violaciones a derechos humanos implican que los culpables vayan a la cárcel. Las responsabilidades por las violaciones a los derechos humanos cometidas deben ser proporcionales a las violaciones mismas.

No toda sanción a los responsables de las violaciones a los derechos humanos es de naturaleza penal, es decir, no todas las violaciones a derechos humanos implican que los culpables vayan a la cárcel. Las responsabilidades por las violaciones a los derechos humanos cometidas deben ser proporcionales a las violaciones mismas.

Lo importante es que las violaciones a derechos humanos nunca deben quedar sin una respuesta por parte del Estado. Cuando ocurre una violación, es obligación de las autoridades

hacer todo lo posible porque esas conductas no se repitan. Permitir la impunidad es permitir que las violaciones a derechos humanos se repitan en un futuro.

El tercer derecho es el de la reparación de la violación a los derechos humanos. Cada violación a derechos humanos deja daños en las personas, aunque pronto pueda regresarse el goce del derecho a la persona, el momento de la violación y el tiempo que pasó sin contar con ese derecho va a dejar estragos que deben repararse.

Cada violación a derechos humanos debe reparar todos los daños que dejó en las personas y/o en sus familias. Como todas las violaciones tienen consecuencias, todas deben tener reparaciones. Por eso, las reparaciones son de distinto tipo. Las reparaciones responden a los distintos daños. Hay daños materiales, por los gastos económicos que nos pueden generar las violaciones o la pérdida de recursos que conllevan. Hay daños morales por las afectaciones emocionales o psicológicas que, por ejemplo, estar incomunicados durante varios días nos puede generar. En muchas ocasiones también hay daños físicos o médicos, por ejemplo, si nos golpearon o no recibimos atención médica oportuna y de calidad.

Las reparaciones deben ser integrales porque buscan atender a la persona en todos los impactos que la violación tuvo en su vida, en todos los distintos daños que la violación pudo ocasionarle.

La integralidad de la reparación incluye las siguientes herramientas: la restitución, la compensación, la satisfacción, la rehabilitación y las garantías de que no volverá a ocurrir esa violación. La pertinencia de la aplicación de cada una de ellas requiere un análisis caso por caso, atendiendo al tipo de violación o violaciones cometidas, y a remediar el o los derechos de la o las víctimas.

La primera forma de reparación es la restitución que no es más que regresar las cosas al estado en el que se encontraban antes de la violación de los derechos. Por ejemplo, ante una detención

arbitraria, (es decir, la detención por autoridades sin que esté fundada y motivada), se podría señalar que la restitución adecuada es simplemente la puesta en libertad de la persona a fin de que la violación a los derechos pare.

La segunda forma de reparación es la compensación que busca reparar los daños materiales e inmateriales por medio de una indemnización económica. Estos daños suponen que hubo una pérdida o baja en los ingresos económicos de las víctimas o sus familias por los gastos que tuvieron que realizar con motivo de la violación. Siguiendo con el ejemplo del caso anterior, deben considerarse los gastos de la familia de la víctima para obtener la libertad de la persona detenida arbitrariamente (los llamamos daños emergentes), y el salario que la víctima dejó de percibir durante la detención (que llamamos lucro cesante). Para considerar esto último debe tenerse en cuenta lo que la víctima hubiera percibido, dada su profesión y su salario previo a la violación y, cuando esto no es posible, se puede determinar de conformidad con los salarios mínimos del país.

El tercer tipo de reparación son las llamadas medidas de satisfacción y se relacionan con el restablecimiento del honor, la justicia y la memoria. Como parte de estas medidas se puede ordenar que las autoridades publiquen una sentencia donde se acredite la violación a derechos humanos, que se filme algún documental sobre los hechos, la construcción de monumentos en memoria de las víctimas, actos públicos de reconocimiento de la responsabilidad por parte de las autoridades, la puesta en marcha de programas sociales, entre otras. La satisfacción busca que las autoridades del Estado se disculpen con las víctimas de las violaciones en sentido amplio, es decir, que exista un reconocimiento de los hechos y se valore la posición de las víctimas. De ahí que resulte fundamental contar con la aceptación de las víctimas respecto de las medidas de satisfacción que se adopten. En el ejemplo de la detención arbitraria, la exposición pública de la persona en calidad de culpable viola el derecho a la presunción de inocencia y requiere la adopción de medidas de satisfacción que reparen su honor, como sería la aceptación pública de responsabilidad por la detención y una disculpa a la persona ofendida.

La rehabilitación es la cuarta forma de reparación que consiste en brindar una atención adecuada a los padecimientos psicológicos y físicos sufridos por las víctimas que resulten de la violación. En nuestro ejemplo de la detención arbitraria, la privación del medicamento que habitualmente tomaba la víctima pudo haberle dejado secuelas que deben repararse. Además, la detención arbitraria pudo haber involucrado también la violación a la integridad personal, por lo que sus consecuencias psicológicas y físicas también deben ser atendidas.

Finalmente vamos a las garantías de no repetición. Estas garantías son los cambios en las instituciones o en las leyes que se tienen que hacer para evitar que vuelva a ocurrir una violación a derechos, no sólo a la primera víctima, sino a cualquier otra persona.

Algunas de las garantías de no repetición son cambios en leyes, capacitación en derechos humanos a las autoridades, mejora de las condiciones en cárceles o psiquiátricos, establecer formas de acceso a la información, entre muchas otras. Se trata de modificar lo que no funcionó con el fin de impedir la violación a derechos humanos. Más allá de la conducta específica de una autoridad, se busca hacer cambios estructurales en el ejercicio del poder. Por eso, estas garantías buscan las causas de la violación a los derechos humanos y modificarlas para impedir la repetición de los hechos.

Bibliografía

- Bustos, A. (2018). *Perspectiva de los Derechos Humanos*. Ciudad de México: Anglo Digital.
- García, B. S. (s.f.). *Evolución de los Derechos Humanos*. Ciudad de México : UNAM.
- Humanos, C. N. (2012). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo*. México : Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Humanos, C. N. (2016). *Los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad de los Derechos Humanos*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Humanos, I. I. (2005). *Instrumentos Generales de los Derechos Humanos*. San José : Instituto Interamericano de los Derechos Humanos.
- Mena, E. M. (2018). *Principios Rectores de los Derechos Humanos y sus Garantías*. Ciudad de México: Flores Editor.
- otro, A. J. (2014). El principio de interpretación conforme en el derecho constitucional mexicano. *Opinión Jurídica* , 69-79.